

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 031-2025-2-0335-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
CASMA, CASMA, ÁNCASH

**“CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN Y
SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO
DE OBRA, INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y
REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE
AGUAS SERVIDAS DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA,
REGIÓN ÁNCASH”**

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 9 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE XI

24 DE SETIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0 7 2 9



0 3 1 2 0 2 5 2 0 3 3 5 0 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2025-2-0335-SCE

**“CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN
DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CASMA, PROVINCIA DE
CASMAR, REGIÓN ÁNCASH”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Servidores tramitaron y otorgaron conformidad al primer y segundo entregable de los servicios de consultoría y supervisión para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, incumpliendo los términos de referencia; generando la afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	74
V.	CONCLUSIONES	76
VI.	RECOMENDACIONES	77
VII.	APÉNDICES	77

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2025-2-0335-SCE

"CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, REGIÓN ÁNCASH"

PERIODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 9 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Casma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0335-2025-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 000232-2025-CG/OC0335 de 10 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si el perfeccionamiento de los contratos y la ejecución contractual de los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Casma, Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 y Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-PC/CS-1, así como los pagos derivados de los mismos, se realizaron conforme a los términos de referencia, contratos respectivos y la normatividad vigente sobre la materia.



3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución contractual de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Ancash", y Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de la obra; referidos a la aprobación del primer entregable correspondiente al plan de trabajo y cronograma de los citados servicios de consultoría; y conformidad del segundo entregable presentado por ambos consorcios; entregables que no cumplieron con lo establecido en los términos de referencia; generando afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 6 de noviembre de 2020 al 9 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

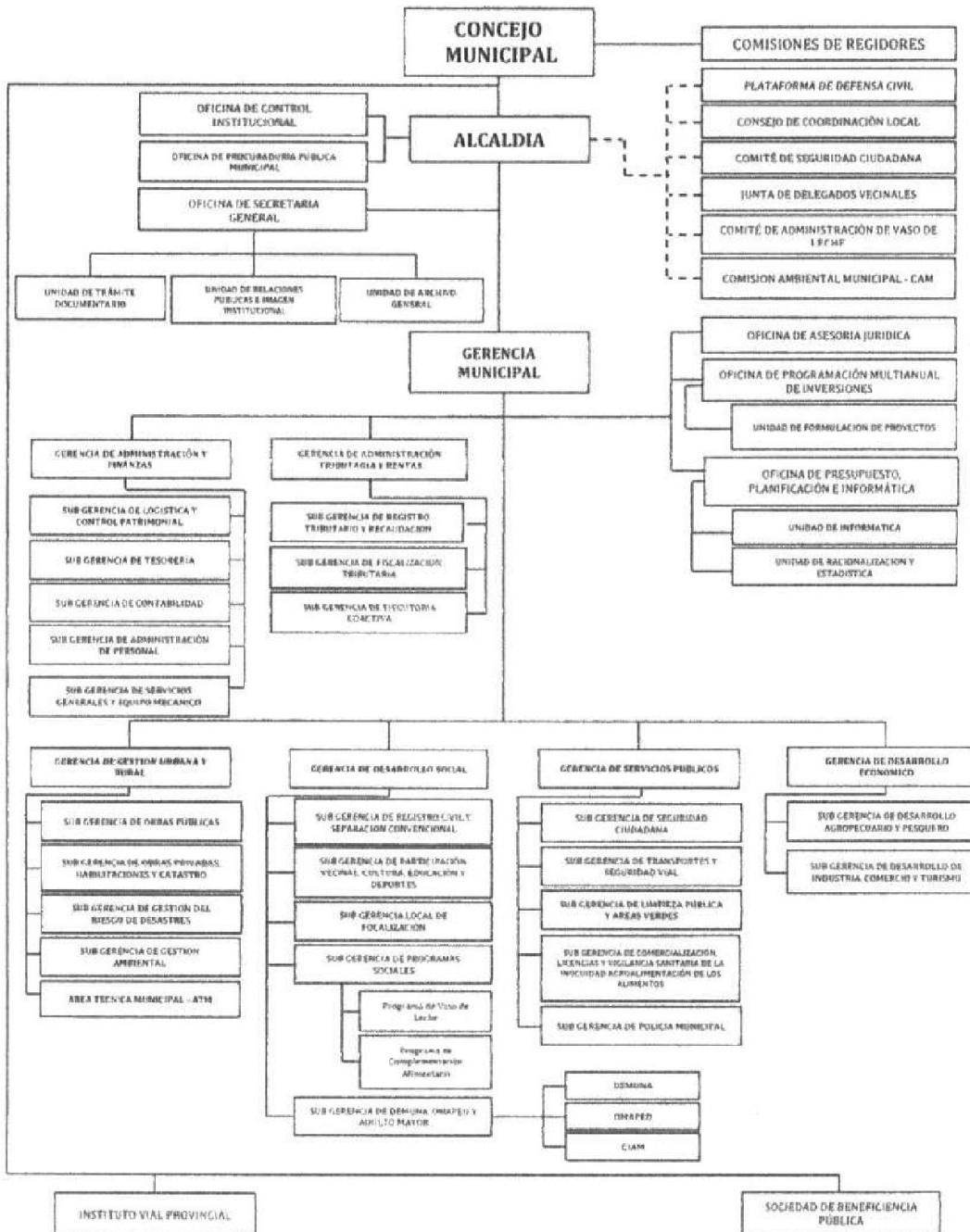


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Casma pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Casma:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MPC de 19 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SERVIDORES TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; GENERANDO LA AFECTACIÓN AL SERVICIO, A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/438 322,26 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/26 657,68

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Casma, se advierte que durante la ejecución de los servicios derivados de los procedimientos de selección¹, el subgerente de Obras Públicas trató y el gerente de Gestión Urbana y Rural aprobó el primer entregable correspondiente al plan de trabajo y cronograma de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y el primer entregable presentado por el consorcio a cargo de la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de obra; dichos entregables no cumplieron con lo establecido en los términos de referencia; además, los citados profesionales no informaron la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable a cargo del consorcio ejecutor y del primer entregable a cargo del consorcio supervisor.

Así también, estos servidores, tramitaron y dieron conformidad del segundo entregable presentado por ambos consorcios, sin verificar ni advertir que estos tampoco cumplían con los términos de referencia,

Finalmente, el 2022, los nuevos funcionarios a cargo, resolvieron los contratos de dichos servicios por acumulación de penalidades al no levantar las observaciones efectuadas al tercer entregable, así como, la no presentación del cuarto entregable, situación que conllevó a que, a la fecha, no se cuente con el expediente técnico culminado.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 32.6 del artículo 32 y el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 5.2, del artículo 5; numeral 168.2 del artículo 168; numeral 171.1 del artículo 171 y numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al mismo tiempo, inobservaron los numerales 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.9, 17.10, 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.19, 17.21, 19, 21.2, 22.3, 26, 28 y 29, de los Términos de Referencia, del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra:

¹ Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Ancash", y Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de la obra

"Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash".

Del mismo modo, contravinieron los numerales 9 y 16 de los Términos de Referencia, del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de obra.

Además, infringieron las cláusulas quinta, sexta, novena, décima, duodécima y décima quinta del contrato de consultoría de obra N° 043-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y las cláusulas quinta, sexta, novena, décima, duodécima y décima quinta, del contrato de consultoría de obra N° 044-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra.

Lo descrito anteriormente, posibilitó el pago por la presentación del primer y segundo entregable del consorcio ejecutor y del consorcio supervisor, sin que estos cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas de los procedimientos de selección, generando afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68.



Los hechos expuestos se originaron por el accionar del subgerente de Obras Públicas y el gerente de Gestión Urbano y Rural, quienes tramitaron, aprobaron y dieron conformidad, respecto al primer y segundo entregable del consorcio ejecutor y consorcio supervisor sin que dichos entregables cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas de los procedimientos de selección que dieron lugar a su contratación; así como la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable de los dos consorcios.



Los hechos irregulares se desarrollan a continuación:

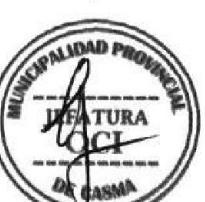
Antecedentes



El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, estableció medidas extraordinarias que permitan, entre otros, a las entidades de los Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.



En relación a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros.



Asimismo, el artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, autorizó que en la misma fecha de publicación de dicho dispositivo legal, los gobiernos locales, entre otros, emitan la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias o procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el año fiscal 2020.

Siendo así, la Municipalidad Provincial de Casma, en adelante "Entidad", fue una de las entidades consideradas en el Anexo n.º 3: "Financiamiento para la Sostenibilidad de Ejecución de Inversiones para la Reactivación Económica Año Fiscal 2021", de dicho Decreto de Urgencia, con el proyecto: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash", por S/630 326,00.

La finalidad pública del proyecto a cargo de la Entidad fue la de obtener el saneamiento de la "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – SNIP n.º 81564, permitiendo con su ejecución la puesta en funcionamiento y la culminación definitiva de los componentes y las metas propuestas en el presente proyecto; y con ello, mejorar las condiciones de vida de la población del distrito de Casma.

En ese contexto, se realizaron los procesos de contratación para la ejecución de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y para el servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Respecto a las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 240-2020-MPC, de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, aprobó la Actualización de los Términos de Referencia y Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19 para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Áncash", en adelante "elaboración del expediente técnico de saldo de obra", con un valor estimado referencial de S/621 556,58.

Como resultado de dicha actualización, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.º 760-2020-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) remitió los términos de referencia que elaboró a Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, realizando el siguiente requerimiento:

"(...) se requiere realizar el Requerimiento de una Persona Natural o Jurídica cuyo detalle es el siguiente:
REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA.

ITEM	CONSULTORÍA	UNIDAD	MONTO
1°	REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ÁNCASH"/CÓDIGO SNIP N°81564	UND	S./621,5596.68

"...), remito a su despacho los Términos de Referencia para que por intermedio de su Gerencia se derive al área de logística para la Ejecución del Proyecto de Inversión (...)".

Seguidamente, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante el documento denominado: Requerimiento n.º 539-2020-GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) dirigido a Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, trasladó lo solicitado en el informe n.º 760-2020-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) indicando lo siguiente:

"(...) se hace REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ÁNCASH"/CÓDIGO SNIP N°81564.

Continuando con el trámite, el Requerimiento n.º 539-2020-GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) suscrito por Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, fue derivado en la misma fecha, con proveído S/N, de la gerencia Municipal a la gerencia de Administración y Finanzas y de esta a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para su atención. En virtud a ello, Juan Carlos Goin Reyes, subgerente de Logística y Control Patrimonial, remitió a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.º 2466-2020-MPC-SGLYCP, de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), solicitando la certificación de crédito presupuestario para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, por S/621 556,68. Dicho informe fue derivado de la gerencia de Administración y Finanzas a la oficina de Presupuesto, Planificación e Informática mediante proveído S/N de 13 de octubre de 2020.

Seguidamente, Wilmer Félix Martínez Palomino, jefe de Presupuesto, Planificación e Informática, mediante informe n.º 0369-WFMP-OPP-2020-MPC de 14 de octubre de 2020² (**Apéndice n.º 8**), comunicó la previsión presupuestal a Juan Carlos Goin Reyes, subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien, a su vez, con informe n.º 2502-2020-MPC-SGLYCP de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), solicitó a Renzo Sal y Rosas Cabanillas gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; por lo que, este último, mediante informe n.º 203-2020-MPC/GAF de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, la aprobación del citado expediente a través de un acto resolutivo.

En merito a lo descrito precedentemente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 247-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, se aprobó el expediente de contratación para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, por un valor referencial de S/621 556,68.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 251-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) se conformó el comité de selección para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.º 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	EDWIN GILBERTO ROJAS ROJAS gerente de Gestión Urbana y Rural	WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO jefe de Presupuesto, Planificación e Informática
Primer Miembro	JUAN HUALANCHO PAREDES subgerente de Obras Públicas	WILLIAMS IVAN VELASQUEZ ARELLANO jefe de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones
Segundo Miembro	JUAN CARLOS GOIN REYES subgerente de Logística y Control Patrimonial	BERENISSE NICOL SAAVEDRA MATOS jefe de la oficina de Asesoría Jurídica

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 251-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**)

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo la vigencia de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente.

² Es de precisar que al citado informe se adjuntó la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000002908 del 14 de octubre del 2020, por S/176 350,00 (**Apéndice n.º 8**).

Ahora bien, respecto al comité de selección, mediante acta n.º 001-2020-ASDU 114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 del 26 de octubre de 2020, (**Apéndice n.º 13**) se instalaron y elaboraron las bases administrativas del citado procedimiento de selección. Dichas bases fueron remitidas con informe n.º 001-2020-AS-012-2020-MPC/CS-1 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**) a Daniel Guzmán Huaman Reyes, gerente Municipal, para su aprobación; quien, a su vez, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 263-2020-MPC de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) aprobó las citadas bases.

Luego, el mismo 26 de octubre de 2020, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, se efectuó la convocatoria (**Apéndice n.º 16**) y publicación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 13**), para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Posteriormente, luego del registro de participantes, formulación y abejución de consultas y observaciones, mediante acta n.º 002-2020-AS-DU 114-2020-SM-12-2020MPC/CS-1 del 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), los miembros titulares del comité de selección declararon integradas las bases administrativas del procedimiento de selección en mención.

Continuando con el procedimiento de selección, mediante acta de apertura electrónica calificación y evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección de la AS-DU114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el comité de selección admitió la oferta técnica (**Apéndice n.º 19**) de Consorcio Casma³, **oferta única**; otorgándole la buena pro⁴ mediante acta de apertura y evaluación de oferta económicas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la AS-DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 del 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), por S/621 556,68.

Consecuentemente, la Entidad, representada por Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM del 23 de diciembre de 2020⁵ (**Apéndice n.º 21**) con David Francisco Aguinaga Vera, representante común del Consorcio Casma, por el monto de S/621 556,68 y un plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Es de precisar que, el 29 de diciembre de 2020 se suscribió la adenda n.º 01 al contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 22**), en la que se incluyó la cláusula de garantía de fiel cumplimiento del contrato por S/62 155,67 mediante la retención⁶ que debe de efectuar la Entidad.

³ "Consorcio Casma", conformado por Miguel Enrique Bazán Orellana, con DNI n.º: 200447331 e ICTECE E.I.R.L con RUC n.º: 20529241039.

⁴ Es de precisar que, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, registró el otorgamiento de la buena pro el 27 de noviembre de 2020, cuando debió registrarse el mismo día de su otorgamiento, esto es el 25 de noviembre de 2020; asimismo, para el consentimiento de esta, correspondió registrarse el 27 de noviembre; sin embargo, fue registrado el 3 de diciembre de 2020, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 63 y 64.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁵ El subgerente de Logística y Control Patrimonial, perfeccionó y visó el contrato con el Consorcio Casma sin solicitar la presentación de la hoja de vida documentada del personal profesional correspondiente a nueve (9) especialistas, inobservando lo requerido en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección general y el numeral 14.7 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**).

⁶ Es de precisar que la retención de la garantía de fiel cumplimiento de este consultor no fue depositada en la cuenta de retenciones de la Entidad, conforme se precisa en el Informe N.º 171-2025-OT-MPC de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual, Violeta Milegros Rivas Fernández, jefa de la oficina de Tesorería, informó lo siguiente:

"(...) se ha ubicado el **INFORME N.º 167-2023-SGT-MPC** de fecha 21 de marzo emitido por el CPC. Octavio Verona Sánchez- Ex Tesorero de esta Municipalidad, donde manifiesta que, (...) los REGISTROS N.º (...) 3593 del año 2021, fueron retenidos más no se efectuó el depósito en la cuenta de retenciones.

"(...) se ha procedido a verificar en los movimientos de cuentas bancarias (emitido por el SIAF), correspondiente al mes de julio del 2021 de la cuenta corriente 783-001977 RUBRO 00 Y RUBRO 19 y efectivamente se encuentra registrado el giro por los importes de (...) y S/ 62 155,67 (SIAF N.º 3593), pero en el **Estado Bancario** no figura el registro de las notas de cargo (la salida de dinero); lo que indica que el depósito en la cuenta de retenciones no se ha efectuado y por ende no han sido descargados por el Banco de la Nación. (...) también se ha verificado que los cargos de las Cartas Orden N.º (...) y 21000113 con las que se debió realizar la transferencia a la cuenta de retenciones no existen en el archivo de esta Oficina de Tesorería, por tanto, no fueron llevados al banco de la nación, como prueba de ello, se tiene en las capturas de pantalla de los Registros SIAF (...) y 3593 NO TIENEN FASE PAGADO".

Ante tal situación, se ha procedido a consultar el caso ante la especialista del CONECTAMEF donde nos indicaron que, al no haberse efectuado la transferencia en el momento oportuno, el dinero automáticamente al 31 de diciembre ha revertido al Tesoro Público".

durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrata y con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

Del mismo modo, respecto a las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 241-2020-MPC, de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, aprobó la Actualización de los Términos de Referencia y Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19 para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Expediente Técnico de Saldo de Obra, con un valor estimado de S/352 492,79.

Como resultado de dicha actualización, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.º 761-2020-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**) remitió los términos de referencia que elaboró a Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, realizando el siguiente requerimiento:

"(...) se requiere realizar el Requerimiento de una Persona Natural o Jurídica cuyo detalle es el siguiente:
REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA.

ÍTEM	CONSULTORÍA	UNIDAD	MONTO
1°	REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ÁNCASH" / CÓDIGO SNIP N°81564	UND	S/.352,492.79

(...), remito a su despacho los Términos de Referencia para que por intermedio de su Gerencia se derive al área de logística para la Ejecución del Proyecto de Inversión (...).

Seguidamente, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante el documento denominado: Requerimiento n.º 540-2020-GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 26**) dirigido a Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, trasladó lo solicitado en el informe n.º 761-2020-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**) indicando lo siguiente:

"(...) se hace **REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ÁNCASH" / CÓDIGO SNIP N°81564.**

En mérito a lo descrito precedentemente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 246-2020-MPC de 15 de octubre de 2020⁷ se aprobó el expediente de contratación para el servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, por un valor referencial de S/352 492,79.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) se conformó el comité de selección, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

⁷ Documento citado en el numeral 1.4 del capítulo I de la Sección Específicas de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 27**).

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	EDWIN GILBERTO ROJAS ROJAS gerente de Gestión Urbana y Rural	WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO jefe de Presupuesto, Planificación e Informática
Primer Miembro	JUAN HUALANCHO PAREDES subgerente de Obras Públicas	WILLIAMS IVAN VELASQUEZ ARELLANO jefe de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones
Segundo Miembro	JUAN CARLOS GOIN REYES subgerente de Logística y Control Patrimonial	BERENISSE NICOL SAAVEDRA MATOS jefe de la oficina de Asesoría Jurídica

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**)
 Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los miembros titulares del comité de selección, citados en el cuadro anterior, mediante acta n.º 001-2020-AS-DU 114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**) se instalaron y elaboraron las bases administrativas del citado procedimiento de selección; las mismas que fueron remitidas a través del informe n.º 001-2020-AS-013-2020-MPC/CS-1⁸ de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**) a Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, para su aprobación, quien, a su vez, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 262-2020-MPC de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**) aprobó las citadas bases.

Luego, el mismo 26 de octubre de 2020, a través del SEACE, se efectuó la convocatoria (**Apéndice n.º 32**) y publicación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 29**), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Posteriormente, luego del registro de participantes, formulación y absolución de consultas y observaciones, mediante acta n.º 002-2020-AS-DU 114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 del 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), los miembros titulares del comité de selección, declararon integradas las bases administrativas del procedimiento de selección en mención.

Asimismo, como parte del procedimiento de selección, mediante acta de apertura electrónica calificación y evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección de la AS-DU114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el comité de selección admitió la oferta técnica (**Apéndice n.º 34**) del postor Consorcio Supervisor Casma⁹; otorgándole la buena pro¹⁰ mediante acta de apertura y evaluación de oferta económica y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la AS-DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 del 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), por S/352 492,79.

Consecuentemente, la Entidad, representada por Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020¹¹ (**Apéndice n.º 36**) con Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, por el monto de S/352 492,79 y un plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

⁸ Firmado por los integrantes del comité de selección, conformado por: Edwin Gilberto Rojas Rojas, presidente; Juan Hualancho Paredes, primer miembro y Juan Carlos Goin Reyes, segundo miembro.

⁹ Consorcio Supervisor Casma, conformado por Jorge Luis Bisbal Villanueva con DNI: 32405703 y Jogarna Consultorías y Construcciones Generales E.I.R.L

¹⁰ Es de precisar que, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, registró el otorgamiento de la buena pro el 27 de noviembre de 2020, cuando debió registrarse el mismo día de su otorgamiento, esto es el 25 de noviembre de 2020; asimismo, para el consentimiento de esta, debió registrarse cinco (5) días hábiles después de su notificación; es decir, hasta el 4 de diciembre de 2020; no obstante, se realizó el 9 de diciembre de 2020, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 63 y numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹¹ El subgerente de Logística y Control Patrimonial, perfeccionó y visó el contrato con el Consorcio Supervisor Casma sin solicitar la presentación de la hoja de vida documentada del personal profesional correspondiente a siete (7) especialistas, inobservando lo requerido en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección general y el numeral 14.7 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D U.114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 27**).

Es de precisar que, el 30 de diciembre de 2020 se suscribió la adenda n.º 01 al contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM (**Apéndice n.º 37**), en la que se incluyó la cláusula de garantía de fiel cumplimiento del contrato por S/35 249,28 mediante la retención¹² que debe efectuar la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrata y con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

Ahora bien, de la ejecución de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y de la supervisión de dicha elaboración del expediente técnico, se advierten hechos irregulares, los mismos que se sustentan en el Informe Técnico n.º 001-2025-OCL/0335-SCE-MMDG de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 38**), elaborado por la especialista técnica de la comisión de control, de cuyo contenido se revela, entre otros, los siguientes hechos:

1. **Servidores de la Entidad no informaron la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra a cargo del Consorcio Casma y Consorcio Supervisor Casma**

1.1. Inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable a cargo del Consorcio Casma

La Entidad, representada por Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM del 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) con David Francisco Aguinaga Vera, representante común del Consorcio Casma, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, por el monto de S/621 556,68 y un plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, conteniendo entre otros la siguiente información que se muestra en el cuadro siguiente:



.....Cuadro en la página siguiente.....

¹² Es de precisar que la retención de la garantía de fiel cumplimiento de este consultor no fue depositada en su totalidad en la cuenta de retenciones de la Entidad, conforme se precisa en el Informe n.º 171-2025-OT-MPC de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual, Violeta Milagros Rivas Fernández, jefa de la oficina de Tesorería, informó lo siguiente: "(...) se ha ubicado el **INFORME N° 167-2023-SGT-MPC**¹³ de fecha 21 de marzo emitido por el CPC. Octavio Verona Sánchez- Ex Tesorero de esta Municipalidad, donde manifiesta que, solo ha sido depositado en la cuenta corriente N° 00783-009617 RETENCIONES 10% LEY 28015. ART.2 la suma de S/ 14,099.71, soles, según el estado bancario del mes de junio del año 2021 que se adjunta al presente. Asimismo, se indica en el citado informe que los REGISTROS N° 3881¹⁴ (...) del año 2021, fueron referidos más no se efectuó el depósito en la cuenta de retenciones.

(...) se ha procedido a verificar en los movimientos de cuentas bancarias (emitido por el SIAF), correspondiente al mes de julio del 2021 de la cuenta corriente 783-001977 RUBRO 00 Y RUBRO 19 y efectivamente se encuentra registrado el giro por los importes de S/ 21 149.57 (SIAF N° 3881) (...), pero en el **Estado Bancario** no figura el registro de las notas de cargo (la salida de dinero); lo que indica que el depósito en la cuenta de retenciones no se ha efectuado y por ende no han sido descargados por el Banco de la Nación. (...) también se ha verificado que los cargos de las Cartas Orden N° 21000112 (...) con las que se debió realizar la transferencia a la cuenta de retenciones no existen en el archivo de esta Oficina de Tesorería, por tanto, no fueron llevados al banco de la nación, como prueba de ello, se tiene en las capturas de pantalla de los Registros SIAF. 3881 (...) NO TIENEN FASE PAGADO.

Ante tal situación, se ha procedido a consultar el caso ante la especialista del CONECTAMEF donde nos indicaron que, al no haberse efectuado la transferencia en el momento oportuno, el dinero automáticamente al 31 de diciembre ha revertido al Tesoro Público".

CUADRO N° 3
RESUMEN DEL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Entidad	Municipalidad Provincial de Casma		
Presupuesto del expediente técnico	S/621 556,68		
Sistema de contratación	Suma alzada		
Consultor para la elaboración del expediente técnico	Consorcio Casma, conformado por: - Miguel Enrique Bazán Orellana - ICTEC E.I.R.L.		
Representante común	Sr. David Francisco Aguinaga Vera		
Plazo contractual de ejecución ¹³	125 días calendario		
Fecha de inicio de plazo consultor	24 de diciembre de 2020		
Plazo para presentación de entregables	Pago correspondiente al consultor		
Primer entregable : 5 días calendario	5%	S/31 077,83	
Segundo entregable : 45 días calendario	40%	S/248 622,67	
Tercer entregable : 45 días calendario	35%	S/217 544,84	
Cuarto entregable : 30 días calendario	20%	S/124 311,34	

Fuente: Contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control

Así también, los plazos de ejecución de la prestación del servicio establecidos en el contrato y la fecha programada para la presentación de los entregables según fecha de suscripción del contrato, se detallan a continuación:

CUADRO N° 4

PLAZOS DE EJECUCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ENTREGABLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ENTREGABLES	CONCEPTO	TIEMPO ESTABLECIDO PARA LAS PRESTACIONES DEL CONSULTOR	FECHA PROGRAMADA PARA LA PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES SEGÚN FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Primer entregable	Plan de trabajo y cronograma	5 días calendario	28/12/2020
Segundo entregable	Estudios básicos, informe de intervención social: Diagnóstico socio cultural y línea de base.	45 días calendario	11/02/2021
Tercer entregable	Expediente técnico de saldo de obra preliminar, informe de intervención social: plan de intervención social, plan de contingencia y actividades de promoción y apoyo.	45 días calendario	28/03/2021
Cuarto entregable	Expediente técnico de saldo de obra aprobado por la supervisión y por la municipalidad con el visto bueno por las instituciones competentes	30 días calendario	27/04/2021
Total de plazo de ejecución		125 días calendario	

Fuente: Contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM del 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de control

¹³ Conforme lo establecido en la Cláusula sexta del Contrato de Consultoría de Obra n.º 043-2020-MPC/GM de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21) que señala: "El plazo de ejecución del servicio material del presente contrato es de 125 (CIENTO VEINTICINCO), DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIO

Al respecto, mediante carta n.º 001-2021 CC/JLBV-C de 5 de enero de 2021, recepcionado el 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**) el Consorcio Casma, remitió a Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, el primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 39**).

Posteriormente, a través de la carta n.º 003-2021-JLBV/RC-CSC de 13 de enero de 2021 y recibida por la Entidad el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el Consorcio Supervisor Casma comunicó a la Entidad lo siguiente:

"(...) que, habiendo evaluado el plan presentado en la carta en referencia b)¹⁴ emitida por el CONSORCIO CASMA, esta supervisión da la conformidad de la misma" (subrayado agregado).

Asimismo, con la misma carta remitió el plan de trabajo y cronograma aprobado del Consorcio Casma; como también, el plan de trabajo y cronograma propuesto por la supervisión.

Posteriormente, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria del servicio, trámite la conformidad realizada por el Consorcio Supervisor Casma y solicitó la aprobación del plan de trabajo y cronograma del proyectista y del supervisor a través del informe n.º 0040-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 41**), señalando lo siguiente:

"(...) se me fue entregado la CARTA N°003-2021-JLBV/RC-CSC, del Sr. JORGE LUIS BISBAL VILLANUEVA, Representante Común de la Consultoría Consorcio Supervisor Casma, (...), esta Sub Gerencia de Obras Públicas solicita la APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADO POR EL PROYECTISTA Y DEL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE LA SUPERVISIÓN (...)" (Subrayado nuestro)

Seguidamente, con informe n.º 0058-2021-GGUR-MPC, de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, remitió a la gerencia Municipal la aprobación del plan, señalando lo siguiente:

"(...) la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, emite la Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma para la Elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO (...), debiendo continuar con el debido trámite para su aprobación mediante acto resolutivo." [Sic]. (Resaltado y subrayado agregado)

En atención al citado informe, el gerente Municipal requirió a través del proveido de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), a la oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal en relación al trámite de aprobación del plan de trabajo y cronograma para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; así la jefa de dicha oficina, Berenisse Nicol Saavedra Matos, emitió el informe legal N° 037-2021-OAJ-MPC-BNSM de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), opinando que debía procederse con la aprobación del plan de trabajo y cronograma de la supervisión para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, correspondiendo emitir el acto resolutivo.

Es así que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2021-MPC de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), la Entidad aprobó el plan de trabajo y cronograma para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 39**).

¹⁴ Se hace referencia a la carta n.º 001-2021 CC/JLBV-C de 5 de enero de 2021(**Apéndice n.º 39**)

Al respecto, considerando que la firma del contrato se efectuó el 23 de diciembre de 2020, correspondía la presentación del primer entregable a los cinco (5) días calendario de suscrito dicho contrato; por lo que Consorcio Casma, debió presentar su primer entregable hasta el 28 de diciembre de 2020.

No obstante, según lo descrito anteriormente, se advierte que Consorcio Casma presentó su primer entregable al Consorcio Supervisor Casma, el 7 de enero de 2021; es decir, diez (10) días calendario posteriores a la fecha límite para su presentación; por lo que, correspondía la aplicación de la penalidad por retraso injustificado.

En torno a lo descrito y en virtud a los establecido en la cláusula duodécima del contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM de 23 de diciembre de 2020¹⁵ (**Apéndice n.º 21**), la penalidad aplicable debió haberse calculado de la manera siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/621\,556,68}{0,25 \times 125 \text{ días}} = S/1\,988,98 \times \text{día de atraso}$$

$$\text{Penalidad} = S/1\,988,98 \times 10 \text{ días de atraso injustificado} = \mathbf{S/19\,889,80}.$$

Teniendo en cuenta lo descrito, se evidenció que el Consorcio Casma presentó el primer entregable con un periodo de retraso injustificado de diez (10) días calendario; por lo que, la penalidad aplicable debió ser de S/19 889,80; sin embargo, el primer entregable obtuvo la conformidad por parte del Consorcio Supervisor Casma, sin informar la aplicación de la penalidad correspondiente.

Del mismo modo, se advierte que Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria¹⁶, trámite la aprobación del primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Casma, sin informar la aplicación penalidades, muy a pesar de que conocía los términos de referencia, debido a que los elaboró; además, ocupó el cargo de primer miembro del comité de selección que elaboró las bases administrativas que luego fueron integradas, las mismas que contenían las penalidades aplicables por retraso injustificado en la presentación de los entregables.

Es de precisar que el citado servidor, era responsable de la ejecución del contrato, tal como lo precisa el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala:

¹⁵ **CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60 días) o;
 F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
 (...)”

¹⁶ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019

“ANEXO N° 1

DEFINICIONES (...)

Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”. (Subrayado nuestro)

"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Del mismo modo, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, tal como lo precisa el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento, que indica:

"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)". (Resaltado agregado).

De forma similar, siendo funcionario competente, no verificó las condiciones establecidas en el contrato, tal como lo establece el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento, que señala:

"(...) La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente". (Resaltado agregado)

De igual manera, se advierte que **Edwin Gilberto Rojas Rojas**, gerente de Gestión Urbana y Rural, realizó la aprobación del primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Casma, sin informar la aplicación de penalidades, muy a pesar de que conocía dichos términos de referencia, debido a su accionar como gerente de Gestión Urbana y Rural y presidente titular del comité de selección que elaboró las bases administrativas que luego fueron integradas, las mismas que contenían las penalidades aplicables por retraso injustificado en la presentación de los entregables.

En este punto, es de advertir que, **Edwin Gilberto Rojas Rojas**, gerente de Gestión Urbana y Rural, como responsable de la ejecución del contrato, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala:

"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Así también, el citado servidor, aprobó el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Casma; no obstante, siendo funcionario competente, no verificó las condiciones establecidas en el contrato, tal como lo establece el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que precisa:

"(...) La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente". (Resaltado agregado)



1.2. Inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable a cargo del Consorcio Supervisor Casma

La Entidad, representada por Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal, suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) con Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, por el servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, por el monto de S/352 492,79 y un plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato contenido, entre otros, la siguiente información:

CUADRO N° 5
RESUMEN DEL CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Entidad	Municipalidad Provincial de Casma		
Presupuesto de la supervisión	S/352 492,79		
Sistema de contratación	Suma alzada		
Consultor para la supervisión de la elaboración del expediente técnico	Consorcio Supervisor Casma, conformado por: - Jorge Luis Bisbal Villanueva - Jogama Consultorías y Construcciones Generales E.I.R.L.		
Representante común	Sr. Jorge Luis Bisbal Villanueva		
Plazo contractual de ejecución ¹⁷	125 días calendario		
Fecha de inicio de plazo supervisor	29 de diciembre de 2020		
Plazo para presentación de entregables	Pago correspondiente a la supervisión		
Primer entregable : 5 días calendario	5%	S/17 624,64	
Segundo entregable : 45 días calendario	40%	S/140 997,12	
Tercer entregable : 45 días calendario	35%	S/123 372,48	
Cuarto entregable : 30 días calendario	20%	S/70 498,56	

Fuente: Contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

Elaborado por: Comisión de control

Así también, los plazos de ejecución de la prestación del servicio establecidos en el contrato y la fecha programada para la presentación de los entregables según fecha de suscripción del contrato, se detallan en el cuadro siguiente:

..... Cuadro en la página siguiente

¹⁷ Conforme lo establecido en la Cláusula sexta del Contrato de Consultoría de Obra n.º 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**) que señala: 'El plazo de ejecución del servicio material del presente contrato es de 125 (CIENTO VEINTICINCO), DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIO'

CUADRO N° 6
PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ENTREGABLES	CONCEPTO	EVALUACIÓN DE LOS ENTREGABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA SUPERVISIÓN	FECHA PROGRAMADA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN (VER CUADRO N° 4)
Primer entregable	Plan de trabajo y cronograma	5 días calendario	02/01/2021
Segundo entregable	Estudios básicos, informe de intervención social: Diagnóstico socio cultural y línea de base.	10 días calendario	21/02/2021
Tercer entregable	Expediente técnico de saldo de obra preliminar, informe de intervención social: plan de intervención social, plan de contingencia y actividades de promoción y apoyo.	10 días calendario	07/04/2021
Cuarto entregable	Expediente técnico de saldo de obra aprobado por la supervisión y por la municipalidad con el visto bueno por las instituciones competentes	10 días calendario	07/05/2021

Fuente: Contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM del 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante carta n.º 003-2021-JLBV/RC-CSC, de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 40), recibido por la Entidad el 18 de enero de 2021, José Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, remitió el plan de trabajo propuesto para la supervisión a Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, y en mérito al referido documento Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas emitió el informe n.º 0040-2021-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 41), dirigido a Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural señalando lo siguiente:

“(...), esta Sub Gerencia de Obras Públicas solicita la **APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADO DEL PROYECTISTA Y DEL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE LA SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DICHO PROYECTO.** (Subrayado agregado).

Anexo lo siguiente:

*CARTA N° 003-2021-JLBV/RC-CSC.

***PLAN DE TRABAJO DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**
 (...)”

Continuando el procedimiento, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, emitió el informe n.º 0058-2021-GGUR-MPC de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 42), dirigido a Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal señalando lo siguiente:

“Visto; el documento de la referencia a), mediante el cual el Sub Gerente de Obras Públicas, informe que habiendo realizado detalladamente la revisión del Plan de Trabajo y Cronograma para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto ‘INSTALACIÓN DE LINEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH’, se apruebe el Plan de Trabajo y cronograma debiendo continuar con el debido trámite para su aprobación.

CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, emite la Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma para la Elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto 'INSTALACIÓN DE LINEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH', debiendo continuar con el debido trámite para su aprobación mediante acto resolutivo.

(...)" (Resaltado nuestro)

En consecuencia, Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente Municipal solicitó a Berenisse Nicol Saavedra Matos, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación y emisión del informe legal en relación a la aprobación del plan de trabajo de la supervisión; es así que, mediante el informe Legal n.º 037-2021-OAJ-MPC-BNSM de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**) Berenisse Nicol Saavedra Matos, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación del plan de trabajo antes mencionado.

En mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, el plan de trabajo y el cronograma para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra fueron aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2021-MPC de 3 febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**).

Ahora bien, considerando que el Consorcio Casma presentó su primer entregable el 7 de enero de 2021; correspondía al Consorcio Supervisor Casma, efectuar la evaluación hasta los cinco (5) días calendario; esto es, hasta el 12 de enero de 2021; sin embargo, como se ha descrito anteriormente, con carta N° 003-2021-JLBV/RC-CSC, recepcionado el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), José Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, remitió a la Entidad el plan de trabajo propuesto por la supervisión; esto es, seis (6) días calendario posteriores a la fecha límite; por lo que, correspondía la aplicación de la penalidad por retraso injustificado.

En torno a lo descrito y en virtud a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020¹⁸ (**Apéndice n.º 36**), la penalidad aplicable debió haberse calculado de la manera siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/352\,492,79}{0,25 \times 125 \text{ días}} = S/1\,127,98 \times \text{día de atraso}$$

$$\text{Penalidad} = S/1\,127\,492,79 \times 6 \text{ días de atraso injustificado} = S/6\,767,88$$

Teniendo en cuenta lo descrito, se evidenció que el Consorcio Supervisor Casma presentó el primer entregable con un periodo de atraso de seis (6) días calendario; por lo tanto, la penalidad aplicable debió ser de S/6 767,88.

¹⁸ **CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Dónde:

F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días; o;
 F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
 (...)"

Al respecto, se advierte que Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria¹⁹, trató la aprobación del primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Supervisor Casma, sin informar la aplicación de penalidades, muy a pesar de que conocía los términos de referencia, debido a que los elaboró; además, ocupó el cargo de primer miembro del comité de selección que elaboró las bases administrativas que luego fueron integradas, las mismas que contenían las penalidades aplicables por retraso injustificado en la presentación de los entregables.

Es de precisar que el citado servidor, era responsable de la ejecución del contrato, tal como lo indica el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala:

"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Del mismo modo, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, tal como lo precisa el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento, que precisa:

"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)". (Resaltado agregado).

Además, siendo funcionario competente, no verificó las condiciones establecidas en el contrato, tal como lo establece el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento, que señala:

"(...) La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente". (Resaltado agregado)

De similar forma, se advierte que Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, realizó la aprobación del primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Supervisor Casma, sin informar la aplicación de penalidades, muy a pesar de que conocía dichos términos de referencia, debido a su accionar como gerente de Gestión Urbana y Rural y presidente titular del comité de selección que elaboró las bases administrativas que luego fueron integradas, las mismas que contenían las penalidades aplicables por retraso injustificado en la presentación de los entregables.

¹⁹ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019

'ANEXO N° 1
DEFINICIONES (...)

Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación". (Subrayado nuestro)

Es de advertir que, **Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, como responsable de la ejecución del contrato**, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala:

"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Así también, el citado servidor, aprobó el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Casma; no obstante, siendo funcionario competente, no verificó las condiciones establecidas en el contrato, tal como lo establece el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento, que precisa:

"(...) La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente". (Resaltado agregado)

2. Subgerente de Obras Públicas y gerente de Gestión Urbana y Rural tramitaron, aprobaron y dieron conformidad al primer y segundo entregable presentados por el Consorcio Casma y Consorcio Supervisor Casma, los cuales no cumplían con los términos de referencia

2.1. Primer entregable: Plan de trabajo y cronograma presentado por Consorcio Casma

En virtud a lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**), se puede advertir que la Entidad consideró que para la presentación del primer entregable, este debía comprender del Plan de Trabajo y cronograma; por lo que, el consultor debía abarcar o contener en dicho plan la actualización del diagnóstico de las infraestructuras existentes de agua y saneamiento que se encuentran en el estudio de factibilidad, y en base a esa información realizar la planificación correspondiente.

Aunado a ello, el contenido mínimo debía contemplar lo siguiente:

- a) Objetivos y metas
- b) Actividades a realizar
- c) Metodología de elaboración del estudio
- d) Cronograma de actividades
- e) Planteamiento técnico
- f) Conclusiones y recomendaciones
- g) Anexos

En torno a lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**), Consorcio Casma, mediante carta N° 001-2021 CC/JLBV-C de 5 de enero de 2021 y recibido el 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), remitió a Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, el primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 39**).

Luego, tal como se ha descrito anteriormente, el Consorcio Supervisor Casma dio la conformidad a la presentación del primer entregable; la subgerencia de Obras Públicas trámitedicha conformidad y la gerencia de Gestión Urbana y Rural aprobó el primer entregable; por lo que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2021-MPC de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), la Entidad aprobó el plan de trabajo y cronograma del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 39**).

Sin embargo, se advierte del Informe Técnico n.º 001-2025-OCI/0335-SCE-MMDG de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 38**), entre otros, que el primer entregable **no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia** de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**), las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO

Contenido según TDR	Contenido presentado por el Consorcio Casma	
	Cumple / No cumple	Observaciones
Objetivos y metas	No cumple	No se detalló el objeto del estudio ni objetivos específicos del mismo. No se detallan ni enumeran las metas.
Actividades a realizar	No cumple	No se describieron las actividades a realizar para la ejecución de los estudios básicos y complementarios, así como el procesamiento de datos para los diseños hidráulicos finales.
Metodología de elaboración del estudio	No cumple	No se describieron las metodologías a emplear para la ejecución de los estudios básicos y complementarios, asimismo para los diseños hidráulicos finales.
Cronograma de Actividades	No cumple	Se adjuntó un cronograma incompleto, en el que solo se describen los estudios básicos, pero no se detallan las actividades en merito a la presentación del expediente técnico preliminar y el definitivo, aunado a ello se advierte errores en la proyección de fechas y no presenta la ruta crítica.
Planteamiento técnico	Cumple	Se indicó que el planteamiento técnico fue aprobado por la Entidad, asimismo se describen las proyecciones de diseño a realizar en los componentes del sistema (línea de emisión, caseta de bombeo, línea de impulsión, planta de tratamiento de aguas residuales y emisor de aguas residuales tratadas y disposición final), cabe precisar que la información descrita en el plan es conforme lo señalado en los términos de referencia.
Conclusiones y Recomendaciones	No cumple	No se adjuntaron las conclusiones y recomendaciones.
Anexos	No cumple	No se adjuntaron anexos.

Fuente: Términos de Referencia de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**) e informe técnico n.º 001-2025-OCI/0335-SCE-MMDG de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 38**)

Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar que el plan de trabajo presenta la descripción de los estudios básicos y complementarios del expediente técnico, conforme se describe a continuación:

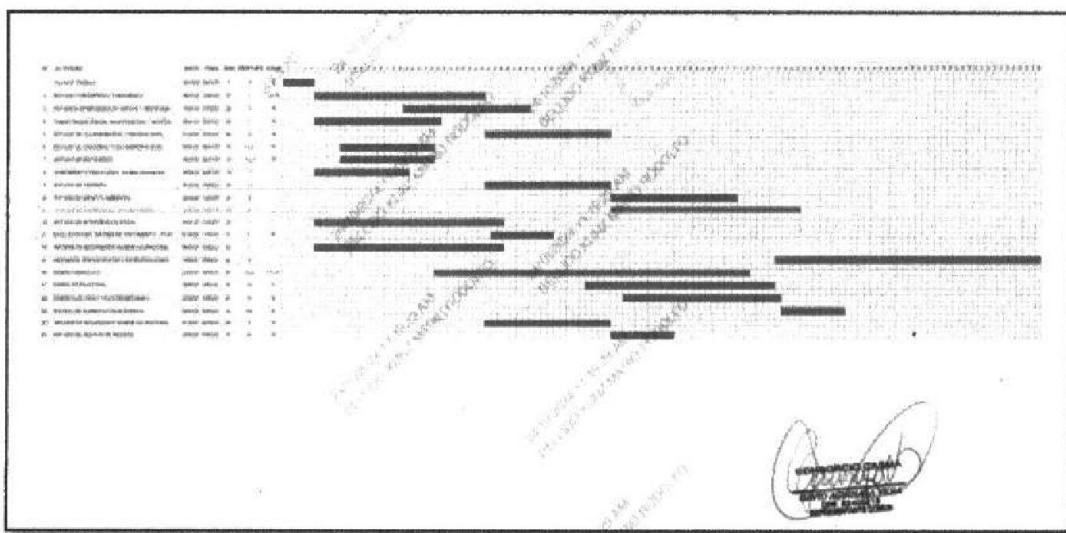
1. Estudio topográfico y geodésico
2. Estudios de mecánica de suelos y geotecnia.
3. Caracterización del agua residual y del cuerpo receptor
4. Estudio de vulnerabilidad y riesgos (EVR)

5. Estudio de canteras y escombreras
6. Estudio de botaderos
7. Saneamiento físico legal y documentación que garanticen la libre disponibilidad de terrenos
8. Estudio de tránsito
9. Estudio de impacto ambiental – instrumento de gestión ambiental (IGA)
10. Informe de diagnóstico arqueológico
11. Estudio de intervención social
12. Evaluación del sistema de saneamiento - PTAR
13. Informe de seguridad e higiene ocupacional
14. Metrados, presupuesto y especificaciones
15. Diseño hidráulico
16. Diseño estructural
17. Diseño eléctrico y electromecánico
18. Estudio de alimentación eléctrica
19. Informe de seguridad e higiene ocupacional
20. Estudio de gestión de riesgos

Ahora bien, **de los estudio básicos y complementarios**, enumerados anteriormente, se evidencia una breve descripción de cada uno de ellos, **transcrita de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (Apéndice n.º 17)**, e incluso existen descripciones en los que se señala: “*El consultor deberá (...)*”, no evidenciándose la planificación, metodologías a emplear, actividades a realizar y los profesionales a intervenir, todo ello con la finalidad de llevar a cabo los estudios básicos requeridos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Por otro lado, en la planificación se adjuntó un cronograma de actividades, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**



1. Plan de trabajo
2. Estudio topográfico y geodésico
3. Estudios de mecánica de suelos y geotecnia.
4. Caracterización del agua residual y del cuerpo receptor
5. Estudio de vulnerabilidad y riesgos (EVR)
6. Estudio de canteras y escombreras
7. Estudio de botaderos
8. Saneamiento físico legal y documentación que garanticen la libre disponibilidad de terrenos
9. Estudio de tránsito
10. Estudio de impacto ambiental – instrumento de gestión ambiental (IGA)
11. Informe de diagnóstico arqueológico
12. Estudio de intervención social
13. Evaluación del sistema de saneamiento - PTAR
14. Informe de seguridad e higiene ocupacional
15. Metrados, presupuesto y especificaciones
16. Diseño hidráulico
17. Diseño estructural
18. Diseño eléctrico y electromecánico
19. Estudio de alimentación eléctrica
20. Informe de seguridad e higiene ocupacional
21. Estudio de gestión de riesgos

Las actividades descritas solo hacen referencia al contenido para el primer y segundo entregable, no existen actividades en relación al tercer y cuarto entregable, que comprenden el expediente técnico preliminar y la presentación final del expediente técnico, lo que evidencia que la planificación no se desarrolló para todo el proceso de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, además que el contenido no detalla las actividades a realizar.

Lo expuesto precedentemente evidencia que el Consorcio Casma a cargo de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, **no cumplió con elaborar el plan de trabajo, según lo indicado en los términos de referencia**, conforme así se ha descrito, verificándose que el entregable fue presentado con información incompleta.

Posteriormente, en mérito a todos los actuados descritos, a través de los comprobantes de pago N°s 2023 y 2024 de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 45**), se efectuó el pago al Consorcio Casma por el primer entregable, por S/31 077,83, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

.....Cuadro en la página siguiente.....

CUADRO N° 8
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO CASMA
POR LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE

Número de SIAF	Comprobante de pago				
	Nº	Fecha de emisión	Beneficiario	Concepto	Monto S/
0000001108	2023	13/04/2021	Banco de la Nación	Importe que se gira por el 12% de la cuenta de detacción por el servicio del primer entregable – plan de trabajo y cronograma para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash" según orden de servicio n.º 620-F/E n.º E001-1	3 729,00
0000001108	2024	13/04/2021	Consortio Casma	Importe que se gira por el servicio del primer entregable plan de trabajo y cronograma para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash" según orden de servicio n.º 620-F/E n.º E001-1	27 348,83
Total					31 077,83

Fuente: Comprobante de pago N° 2023 y 2024 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 45)
 Elaborado por: Comisión de control

2.2. Primer entregable: Plan de trabajo y cronograma presentado por Consorcio Supervisor Casma

En virtud a lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 (Apéndice n.º 27), se puede advertir que la Entidad consideró que para la presentación del primer entregable, este comprende el Plan de Trabajo y Cronograma; así también, consideró que los plazos de presentación del informe de evaluación y conformidad de la supervisión estaban sujetos a la presentación de los entregables por parte del Consorcio Casma.

Siendo así, mediante carta N° 003-2021-JLBV/RC-CSC, de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 40), recibido por la Entidad el 18 de enero de 2021, José Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, remitió el plan de trabajo propuesto para la supervisión a Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma.

Luego, tal como se ha descrito anteriormente, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, trató la aprobación del primer entregable conformado por el plan de trabajo y cronograma del Consorcio Supervisor Casma y Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural aprobó dicho entregable; por lo que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2021-MPC de 3 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 44), la Entidad aprobó el plan de trabajo y cronograma del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (Apéndice n.º 40).

Ahora bien, de la revisión del **primer entregable** conformado por el plan de trabajo y cronograma presentado por el **Consorcio Supervisor Casma**, se advierte que fue aprobado pese a que el contenido del referido documento resulta sustancialmente similar al presentado por el consorcio Casma y presenta diversas omisiones relevantes, tales como la ausencia de los objetivos del plan, la descripción detallada de las actividades a realizar, la metodología a emplear; así como, la falta de conclusiones y recomendaciones. De igual forma, el cronograma presentado es incompleto y únicamente se incluye la ruta crítica.

Por otro lado, en relación a la revisión del primer entregable, es necesario precisar que, conforme a lo establecido en los términos de referencia, la **revisión de productos o entregables era responsabilidad de la supervisión**, quien además debía realizar el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances presentados por el consultor; sin embargo, se evidencia que la supervisión no advirtió que el plan de trabajo presentado por el Consorcio Casma estaba incompleto y no se ajustaba a los términos de referencia; aunado a ello, tampoco advirtió que la presentación del primer entregable estaba fuera de plazo, y que correspondía la aplicación de penalidades.

Posteriormente, en mérito a todos los actuados descritos, a través de los comprobantes de pago N°s 3571, 3572 y 3573 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), se efectuó el pago al Consorcio Supervisor Casma por el primer entregable, por un total de S/17 624,64, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



.....Cuadro en la página siguiente.....

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO SUPERVISOR CASMA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER ENTREGABLE

Número de SIAF	Comprobante de pago				
	Nº	Fecha de emisión	Beneficiario	Concepto	Monto S/
0000002241	3571	15/06/2021	Banco de la Nación	Importe que se gira por el 4% como garantía de fiel cumplimiento por el servicio del primer entregable – supervisión de elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash" según O/S n.º 634-F/E n.º E001-206	14 099,71
0000002241	3572	15/06/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el 12% como detacción por el servicio del primer entregable – supervisión de elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash" según O/S n.º 634-F/E n.º E001-206	2 115,00
0000002241	3573	15/06/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el servicio del primer entregable – supervisión de elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash" según O/S n.º 634-F/E n.º E001-206	1 409,93
Total					17 624,64

Fuente: Comprobante de pago n.º 3571, 3572 y 3573 de 15 de junio de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 46).
 Elaborado por: Comisión de control

2.3. Segundo entregable: Estudios Básicos a cargo del Consorcio Casma

En virtud a lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (Apéndice n.º 17), se puede advertir que la Entidad consideró que, para la presentación del segundo entregable, este comprendía la presentación de los Estudios Básicos, detallados en la lista siguiente:

- Estudio topográfico y geodésico
- Estudio de mecánica de suelos y geotecnia
- Estudio Hidrológico

- Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor
- Análisis de agua
- Estudio de Canteras y Escombreras
- Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos (EVR)
- Estudio de cantera y escombreras (ECB)
- Estudio de botaderos
- Saneamiento físico legal y documentación que garanticen la libre disponibilidad de terrenos
- Estudio de impacto ambiental - instrumento de gestión ambiental (IGA)
- Informe de diagnóstico arqueológico
- Estudio de intervención social
- Evaluación de las redes de agua potable y alcantarillado
- Informe de seguridad e higiene ocupacional
- Estudio de alimentación eléctrica
- Estudio de tránsito y plan de desvíos
- Estudio de gestión y riesgo

Adicionalmente, los detalles, consideraciones técnicas y mínimas requeridas de cada estudio se detallaban en el ítem 17.00 de los términos de referencia.

Asimismo, para la presentación del segundo entregable en los términos de referencia (**Apéndice n.º 17**) se detalla lo siguiente:

"En el presente informe, el Consultor deberá adjuntar la actualización del balance de oferta y demanda de todos los componentes de los sistemas agua y alcantarillado para el año 20 del horizonte del proyecto; a fin de ser considerados para el planteamiento de la alternativa de solución. Para el análisis de la oferta de los sistemas existentes, el consultor deberá realizar los trabajos de campo necesarios (información primaria – trabajo de actualización de los diagnósticos de las infraestructuras y de los servicios de saneamiento)".

En torno a lo solicitado en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**), mediante la carta electrónica n.º 012-COCAS²⁰, de 5 de febrero de 2021, David Aguinaga Vera, representante común de Consorcio Casma, remitió a Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, el segundo entregable referente a los siguientes estudios:

- Estudio topográfico y geodésico
- Estudio de mecánica de suelos y geotecnia
- Estudio Hidrológico
- Caracterización de agua residual y el cuerpo receptor
- Estudio de canteras y escombreras
- Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos
- Estudio de botaderos
- Saneamiento físico legal y documentación que garanticen la libre disponibilidad de terrenos
- Estudio de impacto ambiental
- Nota: No presenta el instrumento de gestión ambiental o su trámite

²⁰ Se precisa que dicha carta es citada en la carta electrónica n.º 020-COCAS de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 47**), dirigida al Consorcio Supervisor Casma, con atención a Jorge Luis Bisbal Villanueva, jefe de la supervisión, en los siguientes términos: "(...) poderle solicitar el pago del SEGUNDO ENTREGABLE, el cual fue remitido el 05 de febrero de 2021, con carta N° 12-COCAS (...)" (Resaltado y subrayado agregado) Así también, la carta electrónica es citada en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 065-2021-MPC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 48**), por lo que, se convalida dicha carta electrónica.

- Informe de diagnóstico arqueológico
- Estudio de intervención social
- Evaluación de las redes de agua potable y alcantarillado
- Informe de seguridad y salud ocupacional
- Estudio de tránsito y plan de desvíos
- Estudio de gestión y riesgo

Es así que, mediante carta N° 017-2021-JLBV/RC-CSC²¹ de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, remitió a Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Entidad, los estudios básicos y análisis del informe correspondiente al segundo entregable emitido por Consorcio Casma, a efectos de que se continúe con los trámites correspondientes.

Posteriormente, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, transcribió íntegramente el informe presentado por el Consorcio Supervisor Casma, el cual contenía la evaluación de los estudios elaborados por el Consorcio Casma, y trató el mismo sin verificar ni advertir las deficiencias técnicas y omisiones contenidas en dicho informe, contraviniendo lo dispuesto en los términos de referencia.

Esta actuación quedó registrada en el informe n.º 283-2021-GGUR-MPC, de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), mediante el cual se dirigió al gerente Municipal, señor Jhon Moscol Aldana, solicitando lo siguiente:

(...) se envía el Segundo Entregable del Proyecto (...) **para ser Aprobado mediante Acto Resolutivo**. (Resaltado y subrayado agregado)

Luego, mediante informe legal n.º 0136-2021-OAJ-MPC-BNSM de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 54**), dirigido a John Moscol Aldana, gerente Municipal, Berenisse Nicol Saavedra Matos, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente:

(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica (...) **OPINA**, que es Viable la **APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS BASICOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: INSTALACIÓN DE LA LINEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA -ANCASH**".

²¹ Se precisa que dicha carta no tiene sello de recepción de la Entidad. Al respecto, mediante informe n.º 034-2024-TD-MPC, de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 49**) la encargada de la oficina de Trámite Documentario remitió el reporte de documentos ingresados, entre otros, por Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común de Consorcio Supervisor Casma, correspondiente al periodo 2021 – 2022; advirtiéndose en dicho reporte que **no hay un registro de recepción** de la carta n.º 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**). Del mismo modo, de la trazabilidad realizada a la citada carta por parte de la Comisión de Control **no se pudo identificar su registro**; así tenemos que, del oficio n.º 0278-2025-MPC-AL de 4 del julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**), remitido por Julio César Meléndez Lázaro, Alcalde de la Entidad, respecto a los registros en los cuadernos de cargos de Alcaldía correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2021 informó lo siguiente: "(...) la información correspondiente al Cuaderno de Carga de Registros de Documentos Ingresados al Despacho de Alcaldía – Tomo III, correspondiente al periodo 2019 – 2020, el cual comprende las fojas 324 al 403, donde se encuentra registrada la documentación ingresada relacionada al periodo comprendido entre el 01 de enero al 01 de marzo del año 2021. Cabe señalar que, tras una revisión minuciosa del archivo, **no se encontraron registros documentarios relacionados con dicho periodo más allá de las fojas indicadas, hasta el mes de mayo del 2021**, debido a su inexistencia en archivo. (...)".

Así también, de la revisión de los cuadernos de cargo remitidos por la Gilmer Ronald Castillo Chávez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante oficio n.º 114-2025-GDTI-MPC de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 52**), se advierte que **no hay registro alguno** respecto al ingreso de la carta n.º 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**) a la citada oficina. No obstante, dicha carta es citada en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 065-2021-MPC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 48**), en los siguientes términos: "(...) mediante Carta N° 017-2021-JLBV-CSC, con fecha 26 de febrero del 2021, el Consultor el Sr. Jorge Luis Bisbal Villanueva (...) hace presente el análisis del informe correspondiente al segundo entregable remitido por la Contratista mediante Carta Electrónica N° 012-2021-COCAS, emitido por el **CONSORCIO CASMA** (...). Es de precisar que dicha resolución de gerencia municipal aprobó el segundo entregable del servicio a cargo de Consorcio Casma y del Consorcio Supervisor Casma; **por lo que se convalida dicha carta**.

Seguidamente, los estudios básicos elaborados por el Consorcio Casma fueron aprobados mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021-MPC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 48**).

Según se precisó anteriormente, el Consorcio Casma realizó la entrega del expediente técnico correspondiente a los estudios básicos; por lo que, en la carta n.º 023-2021-JLBV/RC-CSC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), respecto a este segundo entregable, Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, indicó que se cumplió con efectuar la revisión del mismo; no obstante, dicha revisión no consideró los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Al respecto, según se evidencia en el Informe Técnico n.º 001-2025-OCI/0335-SCE-MMDG de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 38**), respecto al **segundo entregable** elaborado por Consorcio Casma, se tiene que de los diecisiete (17) estudios solicitados, el consultor solo presentó quince (15) estudios, sin embargo estos no contienen lo requerido en los términos de referencia, como la cantidad de puntos geodésicos monumentados, el levantamiento topográfico a 0,50 m, la caracterización de las aguas residuales como del cuerpo receptor, entre otros aspectos medulares que no se efectuó conforme a lo requerido.

Aunado a ello se advierte que los estudios complementarios como intervención social, de seguridad e higiene ocupacional e hidrológico describió y referenció lugares de la provincia de Lima y sus asentamientos humanos, lo que demuestra que esos estudios no se hicieron en base a los datos reales de la ciudad de Casma.

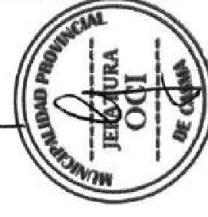
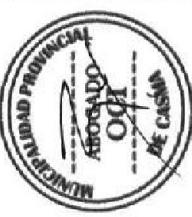
En el siguiente cuadro se presentan los estudios requeridos según los términos de referencia, presentados por el Consorcio Casma y las observaciones que presentan dichos estudios, de acuerdo al detalle que se presenta en el cuadro siguiente:

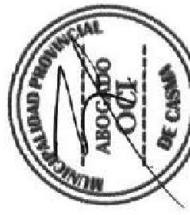
.....Cuadro en la página siguiente.....



CUADRO N° 10
ESTUDIOS REQUERIDOS EN LOS TDR Y PRESENTADOS POR EL CONSULTOR

Estudios según los TDR	Estudios presentados por el consultor	Observaciones
Estudios según los TDR	El componente de geodesia presentó varios incumplimientos. Aunque se geomrfenró la planimetria utilizando un punto geodésico del Instituto Geográfico Nacional, no se cumplió con el mínimo requerido de dos puntos. Asimismo, se identificó que, de los nueve puntos geodésicos monumentados, solo cuatro cuentan con la plástina de bronce exigida, y dos de los puntos no cumplieron con las dimensiones establecidas. En cuanto a la observación de la línea base, tampoco se respetó los tiempos mínimos requeridos, ya que ningún punto fue observado durante las seis (6) horas estipuladas. A pesar de estas deficiencias, se cumplió con la generación de las fichas técnicas de los puntos geodésicos. En general, el componente de estudio topográfico y geodésico no cumplió con las condiciones técnicas definidas en los términos de referencia, presentando deficiencias importantes en geomrfenenciación, monumentalización y observación.	
Estudio topográfico y geodésico	En relación con los componentes estudio topográfico y geodésico, se evidencian diversos incumplimientos. En cuanto a la nivelación, si bien se reportaron veintiséis (26) puntos BM's auxiliares, estos no fueron correctamente monumentalizados según las especificaciones técnicas y no se incluyeron en los planos ni se presentaron evidencias fotográficas ni fichas técnicas requeridas. Respecto a la topografía básica, se presentó parcialmente el plano de ubicación con curvas de nivel, pero sin detallar la línea emisora de desague ni representar adecuadamente las interferences, estructuras existentes, poligonales secundarias o detalles constructivos exigidos. La información topográfica fue entregada en coordenadas UTM y datum WGS84, en la zona 17S. En el apartado de contenido mínimo, el consultor no entregó el plan de trabajo, el acta de reunión y las fichas del IGN, aunque sí incluyó los certificados de calibración de los equipos. Finalmente, respecto a las condiciones adicionales , no se acreditó la realización de reuniones de coordinación previas mediante acta, cumpliendo lo estipulado en los términos de referencia. En conjunto, el entregable presenta omisiones significativas que afectan la integridad del estudio.	
Estudio topográfico y geodésico incompleto	El estudio de mecánica de suelos y geotecnia no cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia. Si bien se realizaron 44 cálizatas en la red primaria de desague, éstas fueron ejecutadas cada 500 m, cuando debieron hacerse cada 200 m, y no se realizó los estudios de canteras. Se efectuaron cuatro (4) sondajes SPT (Ensayo de Penetración Estándar) en la zona proyectada para la PTAR y se presentó un estudio geotécnico con resultados de capacidad portante, pero los ensayos fueron realizados por un laboratorio no acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), aunado a ello el informe no fue suscrita por el profesional especialista ni el técnico responsable, como exigía los términos de referencia. Por otra parte, respecto al contenido técnico, el informe incluyó perfiles estratigráficos, registros de sondajes, descripción de suelos y análisis de agresividad, pero se omitió el análisis de estabilidad de taludes (relevante debido a la presencia de una laguna de oxidación proyectada) y no presentó los perfiles estratigráficos individualizados en plano.	
Estudio de mecanica de suelos y geotecnia incompleto	Finalmente, no se realizaron ni los ensayos de refracción sísmica ni perforaciones diamantinas requeridas, lo que limita la calidad del estudio. En conjunto, el entregable carece de varios elementos técnicos y formales esenciales para cumplir con los requerimientos establecidos.	
Estudio de mecanica de suelos y geotecnia	El informe en cuanto a las aguas residuales, si bien se identificó el punto de muestreo en el emisor de Casma, no se realizaron las campañas de medición horaria durante 24 horas ni se determinaron parámetros clave como caudal, temperatura y pH horario. Además, no se incluyeron análisis de aceites, grasas ni oxígeno disuelto, y los resultados presentados no fueron procesados estadísticamente como se requiere. Por el lado del cuerpo receptor, el estudio hidrológico carece completamente de análisis físico, químico y bacteriológico del río Casma, y en relación a la evaluación hidrológica, se utilizaron datos meteorológicos de estaciones pertenecientes a cuencas del río Rimac y río Lurín, lo que invalida técnicamente el estudio. Asimismo, el informe contiene errores graves de ubicación, haciendo referencia a zonas como el óvalo Santa Anita y la cuenca del río Mantaro, totalmente desvinculadas del área real de intervención. En consecuencia, el entregable no cumple con los requerimientos técnicos mínimos y su información carece de validez para los fines del proyecto.	
Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor incompleto	Caracterización de agua residual y el cuerpo receptor incompleto	





Estudios según los TDR	Estudios presentados por el consultor	Observaciones
Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos (EVR)	Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos incompleto	El estudio de vulnerabilidad y riesgos no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en los términos de referencia. Aunque el informe incluye la estructura general solicitada, el contenido es insuficiente y presenta serias omisiones. No se realizó una identificación ni caracterización integral de los peligros naturales o inducidos por la acción humana, ni se estimaron adecuadamente los niveles de probabilidad y gravedad de ocurrencia. El análisis se limitó exclusivamente al peligro de inundación pluvial, usando información genérica del CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) sin análisis propio. Además, no se presentó la caracterización de receptores, ni los análisis de susceptibilidad, exposición, fragilidad o resiliencia, elementos fundamentales para determinar el grado de vulnerabilidad. Tampoco se realizó el cálculo cuantitativo ni cualitativo de los riesgos, y no se propusieron medidas concretas de prevención o reducción. En suma, el estudio carece de profundidad técnica y no cumple con su propósito principal de evaluar integralmente los riesgos y proponer soluciones viables para mitigarlos.
Estudio de cantera y escombreras (ECB)	No se presentó	El Consorcio Casma no presentó el estudio de canteras y escombreras requerido en los términos de referencia. No se entregó ningún informe que identifique las canteras de préstamo, ni planos de ubicación, volumen, accesos, titularidad de predios, usos o tipo de material. Tampoco se incluyeron análisis de laboratorio ni paneles fotográficos relacionados. En consecuencia, este requisito mínimo no fue cumplido.
Estudio de botaderos	Estudio de botaderos incompleto	El informe entregado por el consultor identificó un botadero, pero presentó información incongruente, ya que las coordenadas señaladas no coinciden con la ubicación real del Botadero Antival, utilizado por la Municipalidad Provincial de Casma. Además, se citó normativa derogada sobre gestión de residuos. El estudio no incluyó la descripción de accesos, distancias, capacidades del botadero ni panel fotográfico, omitiendo así varios requisitos clave. En consecuencia, el estudio no cumplió con lo establecido en los términos de referencia.
Saneamiento físico	Saneamiento físico legal y documentación que garantizan la libre disponibilidad de terrenos incompleto	El informe presentó referencias a gestiones realizadas por la Municipalidad Provincial de Casma para obtener autorizaciones de uso de terrenos, pero no adjuntó documentos clave ni acreditó la libre disponibilidad efectiva de los predios. Algunos permisos requeridos debían ser emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dado que partes del proyecto se ubican en vías nacionales, pero no se presentaron dichas autorizaciones. Además, no se documentó la disponibilidad del terreno para la caseta de bombeo ni se anexaron pruebas de transferencia del predio para la PTAR. En general, el informe carece de trazabilidad documental y no cumple con los requisitos de los términos de referencia.
Estudio de tránsito	Estudio de tránsito incompleto	El informe presentó evidencias fotográficas del conteo vehicular en la zona del proyecto, y se ajustó parcialmente al contenido exigido por los términos de referencia. Sin embargo, no se consideraron los pasos peatonales ni caminos peatonales, y el análisis del volumen vehicular no se realizó en la carretera Panamericana Norte, que es la vía de mayor impacto durante la ejecución del proyecto. Además, no se presentó información sobre el volumen peatonal, lo que limita la evaluación completa del impacto vial. Por tanto, el estudio no cumple plenamente con lo requerido
Estudio de impacto ambiental - instrumento de gestión ambiental (IGA)	Estudio de impacto ambiental incompleto Nota: No presenta el instrumento de gestión ambiental o su trámite	El estudio de impacto ambiental presentado no es coherente con el proyecto, ya que evita riesgos ambientales para una obra de agua potable, mientras que el proyecto corresponde a un sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. No se determinó la categoría del instrumento de gestión ambiental, ni se adjuntó documentación que acredite la tramitación de la certificación ambiental ni la acreditación del profesional responsable ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MIVCS). En consecuencia, el estudio no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
Informe de diagnóstico arqueológico	Informe de diagnóstico arqueológico incompleto	El informe de diagnóstico arqueológico presentado por el Consorcio Casma carece de validez, ya que la profesional que habría elaborado el referido informe negó su autoría.

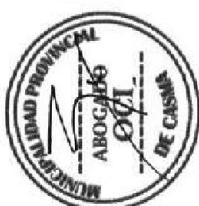
Estudios según los TDR	Estudios presentados por el consultor	Observaciones
		<p>Al respecto, de la búsqueda efectuada en el portal web del Colegio de Arqueólogos del Perú²², se advierte que los datos personales de la citada profesional corresponden a: Krisna Giannina Smith Escobedo y su código COARPE es n.º 040539, evidenciándose en el citado informe errores en su segundo nombre y en su código profesional.</p> <p>En virtud de ello el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma solicitó²³ a Krisna Giannina Smith Escobedo, que confirme si elaboró y suscribió el informe de Diagnóstico Arqueológico del proyecto: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Ancash" código SNIP n.º 81584²⁴.</p> <p>En respuesta al requerimiento efectuado, la citada profesional indicó²⁴ que no elaboró ni suscribió el informe de diagnóstico arqueológico presentado por el Consorcio Casma, lo que evidencia que el informe referido carece de legalidad y calidad para ser incorporado como componente del expediente técnico.</p> <p>De otro lado, el contenido del informe es incompleto, pues no incluye planos ni evidencia fotográfica del recorrido en campo, lo que indica que no se realizó la verificación <i>in situ</i>. Asimismo, no se presentó la certificación de inexistencia de restos arqueológicos ni el proyecto de evaluación arqueológica, documentación de trámites ante el Ministerio de Cultura, presupuesto ni términos de referencia del plan de monitoreo arqueológico, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia del proyecto.</p> <p>El estudio de intervención social presentado por el Consorcio Casma incumple los términos de referencia, ya que no se acreditó al equipo social ni se adjuntaron documentos clave como el plan de trabajo, diagnóstico sociocultural, línea base, ni evidencias del desarrollo de talleres. Además, se encontraron inconsistencias, como la inclusión de datos y talleres realizados después de la fecha de entrega del informe, menciones incorrectas al distrito de Puente Piedra y asociaciones ubicadas en la provincia de Lima, así como la identificación errónea de la empresa prestadora de servicios. Todo ello evidencia que la información no fue recolectada ni procesada adecuadamente, lo que invalida la pertinencia y legalidad del estudio.</p> <p>El informe de evaluación del sistema de saneamiento – PTAR presentado por el Consorcio Casma no cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, ya que se limita a una descripción general del emisor final y de las unidades de la PTAR, omitió información clave como la capacidad hidráulica, características técnicas de los componentes (tuberías, cámara de rejillas, medidor Parshall, lagunas), así como los planos de ubicación detallados. Además, no se evidencia coordinación con la Municipalidad Provincial de Casma ni con la empresa prestadora de servicios respecto a reportes de aniegos o roturas en las redes existentes, lo que demuestra una deficiente evaluación técnica del sistema y un incumplimiento sustancial de lo requerido para el expediente técnico.</p> <p>El informe de seguridad e higiene ocupacional presentado por el Consorcio Casma incluye el plan de seguridad y salud ocupacional conforme a la normativa vigente (D.S. n.º 011-2019-TR) y a lo dispuesto en los términos de referencia. Sin embargo, no se adjuntaron los manuales de operación y mantenimiento, ni se presentó información sobre las previsiones para los trabajos posteriores del proyecto, lo que representa una omisión significativa y un incumplimiento parcial de los requisitos exigidos.</p>

Con dirección electrónica en <https://coamec.consejoamericano.org/miembros-habilitados-2023/>

mediante el oficio n.º 011-2025-CIGRAN-OCH-MPC-SCEPTAR-CASMA de 16 de julio de 2025 (Apéndice n.º 56), se solicitó a Krista Gennina Smith Escobedo, lo siguiente: "1. *Confirme si su usted elaboró y suscribió el Informe de Diagnóstico y Arqueológico* (se adjunta al presente), correspondiente al proyecto: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma.

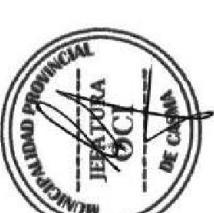
Mediante documento s/n de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 57**), recibido el 13 de agosto de 2023 por el Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Casma, Kristina Giannina Smith Escobedo señaló lo siguiente: "(...) tengo a bien indicar que el referido Informe de Diagnóstico Arqueológico enviado no ha sido elaborado, ni suscrito por mi persona, (...) la firma consignada en el documento (...) no corresponde al de la suscrita y ha sido falsificada sin mi conocimiento".

Informe de Control Específico n.º 031-2025-2-0335-SCE
Período: 6 de noviembre de 2020 al 9 de julio de 2021



Estudios según los TDR	Estudios presentados por el consultor	Observaciones
Estudio de alimentación eléctrica	No se presentó	El Consorcio Casma no presentó el estudio de alimentación eléctrica requerido, asimismo omitió los estudios y gestiones necesarias para obtener las facilidades de suministro eléctrico para la PTAR y cámaras de bombeo, así como la evaluación de posibles interferencias con sistemas de transmisión eléctrica o radiofrecuencia, lo que representa un incumplimiento directo de los Términos de Referencia.
Estudio de gestión y riesgo	Estudio de gestión y riesgo incompleto	El Consorcio Casma presentó el estudio de gestión de riesgos incluyendo solo el Anexo n.º 3 (asignación de riesgos), omitiendo el Anexo n.º 1, que contiene la identificación, análisis y planificación de respuesta a los riesgos, lo cual representa una omisión sustancial, ya que dicho anexo es fundamental para sustentar el análisis realizado; en consecuencia, el estudio no cumple plenamente con los términos de referencia establecidos por la Directiva n.º 012-2017-OSEECD.

Fuente: Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU14-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 38).
 Elaborado por: Comisión de control



00034

Del cuadro precedente se advierte que, el Consorcio Casma habría presentado el segundo entregable incompleto al Consorcio Supervisor Casma, sin el Estudio de cantera y escombreras, Estudio de alimentación eléctrica y el instrumento de gestión ambiental; o su trámite pese a ello, Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, indicó en la carta n.º 023-2021-JLBV/RC-CSC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), respecto a este segundo entregable, que se cumplió con efectuar la revisión del mismo; no obstante, no advirtió las deficiencias que esta presentaba a efectos de que sean subsanadas.

Posteriormente, David Aguinaga Vera, en su calidad de representante común del Consorcio Casma, solicitó el pago correspondiente al segundo entregable de los servicios contratados, mediante carta electrónica N° 020-COCAS de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 47**), dirigida al Consorcio Supervisor Casma, con atención de Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común de dicho consorcio. En dicha comunicación adjuntó la Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021-MPC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 48**), que aprueba los estudios básicos; así como, la Factura Electrónica N° E001-3 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), por S/248 622,67.



Luego, Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, solicitó a través de la carta n.º 023-2021-JLBV/RC-CSC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), a Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, el pago del segundo entregable del Consorcio Casma, precisando en dicho documento lo siguiente:

"(...) en el contrato de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en referencia b)²⁵, se estipula que el 2do Pago equivaldrá al 40% del monto contractual, a la conformidad de la Entidad previa aprobación del Producto 2 de parte del Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra mediante el Segundo Informe. (Subrayado agregado)

Por lo que, a través de la presente, solicito se efectúe el pago para el Consorcio Casma, puesto que se ha cumplido con la revisión del entregable, así como la elaboración y entrega del mismo según lo establecido en el contrato mencionado". (Resaltado y subrayado agregado)



En este punto, según lo descrito precedentemente, se comprueba que Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, señaló de manera expresa haber cumplido con la revisión del segundo entregable presentado por el Consorcio Casma; no obstante, dicha revisión no consideró los requisitos establecidos en los términos de referencia, tal como se ha evidenciado anteriormente.



Seguidamente, para efectos de pago, Jaime Joshep Delgado Ramos, subgerente de Obras Públicas, mediante el informe n.º 374-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**), señaló lo siguiente:



"(...) esta SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DA CONFORMIDAD POR EL SEGUNDO ENTREGABLE AL CONSORCIO CASMA (...)"



²⁵ Se hace referencia al Contrato de Consultoría de Obra n.º 043-2020-MPC/GM de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**)

Posteriormente, el informe n.º 374-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**) fue remitido a Juan Hualancho Paredes, gerente de Gestión Urbana y Rural, quien mediante el informe n.º 0403-021-GGUR-MPC²⁶ de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), dio la conformidad y solicitó se tramite el pago correspondiente al segundo entregable del Consorcio Casma, concluyendo:

“(...) estando a lo informado, esta Gerencia de Gestión Urbana y Rural, emite toda la documentación, expresando la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**, para el pago correspondiente, debiendo continuar con el trámite respectivo”. (Subrayado agregado).

Finalmente, en mérito a los actuados descritos, a través de los comprobantes de pago n.ºs 4313, 4314 y 4315 de 9 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 62**), se efectuó el pago al Consorcio Casma por el segundo entregable, por el total de S/248 622,67, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



.....Cuadro en la página siguiente.....

²⁶ Es de precisar que Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, subgerente de Logística y Control Patrimonial, con informe n.º 046-2021/MPC/SGLYCP/SEMM de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 59**), comunicó a Luis Sánchez Vidal gerente de Administración y Finanzas, entre otros, algunas observaciones respecto a la conformidad dada en el informe n.º 0403-021-GGUR-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), precisando lo siguiente: “(...) De la documentación remitida a este despacho se aprecia que no se encuentra conforme, tal como lo señala el contrato, **debiendo a su vez adjuntar el Informe de conformidad del supervisor** contratado para el presente servicio”. (Resaltado y subrayado agregado). Del mismo modo, Lady Silvana Vargas Villanueva, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, comunicó a Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe legal n.º 205-2021-OAJ-MPC de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 81**), lo siguiente: “(...) CUMPLASE con presentar el informe de conformidad del Supervisor Contratado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N° 043-2020-MPC/GM (...”).

No obstante lo descrito, Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, con carta n.º 023-2021-JLBV/RC-CSC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), respecto al segundo entregable, indicó que se cumplió con efectuar la revisión del mismo.

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO CASMA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE

Número de SIAF	Comprobante de pago				
	Nº	Fecha de emisión	Beneficiario	Concepto	Monto S/
0000003593	4313	09/07/2021	Consortio Casma	Importe que se gira por el 12% detacción por el segundo entregable - estudios básicos - informe de intervención social - diagnostico socio cultural y línea de base para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma - Áncash" según O/S n.º 679-F/E n.º E001-4	29 835,00
0000003593	4314	09/07/2021	Banco de la Nación	Importe que se gira por el 10% garantia de fiel cumplimiento por el segundo entregable - estudios básicos - informe de intervención social - diagnostico socio cultural y línea de base para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma - Áncash" según O/S n.º 679-F/E n.º E001-4	62 155,67
0000003593	4315	09/07/2021	Consortio Casma	Importe que se gira por el segundo entregable - estudios básicos - informe de intervención social - diagnostico socio cultural y línea de base para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma - Áncash" según O/S n.º 679-F/E n.º E001-4	156 632,00
Total					248 622,67

Fuente: Comprobante de pago Nº 4313, 4314 y 4315 de 9 de julio de 2021, respectivamente (Apéndice n.º 62).
 Elaborado por: Comisión de control

2.4. Segundo entregable a cargo del Consorcio Supervisor Casma

El Consorcio Supervisor Casma, mediante la carta n.º 017-2021-JLBV/RC-CSS de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 50) presentó los estudios básicos, conjuntamente con la evaluación suscrita por el señor Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma.

Al respecto, considerando lo expuesto en el Informe Técnico n.º 001-2025-OCL/0335-SCE-MMDG de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 38**), de la revisión del segundo entregable correspondiente a la evaluación realizada por el Consorcio Supervisor Casma, se tiene lo siguiente:

❖ **Informe de cimentación**

De la revisión efectuada, se advierte que **la evaluación presentada por el Consorcio Supervisor se limita a transcribir los resultados y conclusiones del estudio de suelos, así como las alternativas expuestas. No se evidencian criterios propios de revisión ni un listado de verificación (checklist) que indique si se cumple o no con lo establecido en los términos de referencia y en la normativa vigente aplicable.**

❖ **Informe de topografía**

En el informe de evaluación, la supervisión señaló lo siguiente:

- Se constate de la calibración de los equipos, así como los datos Cartográficos y Geodésicos tomados con la Antena Estacionaria.
- Los informes de procesamiento están debidamente sustentados, donde los factores no afectaron significativamente los resultados obtenidos".

De lo expuesto por la supervisión, **no se advirtió que los datos geodésicos tomados de la antena estacionaria hayan sido recolectados durante el periodo mínimo requerido; asimismo, no evidenció que los hitos no fueron monumentados conforme a lo establecido en los requerimientos técnicos.**

En cuanto al procesamiento de datos, la supervisión no advirtió que el consultor consorcio Casma no presentó las poligonales secundarias de las unidades complementarias ni los planos de las estructuras de la PTAR existente ni de la proyección, así como tampoco los de las redes emisoras y de impulsión.

❖ **Informe de caracterización de aguas residuales**

En relación con el informe de caracterización de aguas residuales, la supervisión describió de manera general los resultados presentados por el consultor; sin embargo, no advirtió la omisión del análisis del parámetro de aceites y grasas. Asimismo, no verificó que el procesamiento de los datos era incorrecto ni que no se calcularon ni representaron el caudal promedio y el caudal máximo.

❖ **Informe de estudio de vulnerabilidad y riesgo**

La supervisión presentó una descripción general de los riesgos a los que está expuesta la zona urbana de Casma; sin embargo, **no se evidencian criterios técnicos propios de revisión, ni se incluye un listado de verificación (checklist) que permita determinar el cumplimiento de los términos de referencia y de la normativa vigente aplicable.**

❖ **Informe de estudio arqueológico**

La supervisión presentó una descripción general del estudio arqueológico elaborado por el consultor; sin embargo, no advirtió la ausencia de los documentos que acrediten los trámites realizados para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Considerando que la provincia de Casma cuenta con bienes inmuebles prehispánicos, la supervisión **no evidenció de manera diligente que el estudio no cumplió con lo establecido en los términos de referencia.**

Aunado a ello, no se efectuó la debida verificación de la legalidad del informe, a pesar de que el sello consignado en el informe presentaba inconsistencias en cuanto al nombre y número de colegiatura, datos que pueden ser validados a través del portal web del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, a efectos de corroborar la autenticidad del documento y la participación del profesional habilitado.

❖ **Conclusión**

De la revisión que efectuó, la supervisión concluyó lo siguiente:

"• Los informes presentados por la Contratista con referencia al contenido del Segundo Entregable, develan el estado actual de las áreas evaluadas, así como el planteamiento respectivo para los diseños a tomar en cuenta (...)"

De acuerdo con lo señalado por la supervisión, se otorgó conformidad a los estudios presentados por el contratista; sin embargo, tal como se detalla en la revisión del presente entregable, en la evaluación de los estudios básicos y complementarios presentados en el segundo entregable, **no se realizó una evaluación diligente de los estudios e informes** presentados, los cuales fueron entregados de manera parcial. Además, **se identificó el uso de información no acreditada y proveniente de otras ubicaciones**, lo que evidenciaría que la supervisión no llevó a cabo la revisión con el profesional clave correspondiente, según lo estipulado en el contrato.

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Casma, se advierte que fue una evaluación deficiente y carente de análisis técnico, en la cual **no se aplicaron criterios propios de supervisión ni se utilizó un listado de verificación** que permita acreditar el cumplimiento de los términos de referencia y la normativa vigente. Asimismo, **se verificó omisiones sustanciales en la validación de los estudios de cimentación, topografía, caracterización de aguas residuales, vulnerabilidad y riesgo, así como en el estudio arqueológico**, evidenciándose además el uso de información no debidamente sustentada ni geográficamente atribuible al área de intervención.

En tal sentido, la conformidad otorgada a los estudios del segundo entregable carece de sustento técnico y legal suficiente, configurándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la supervisión, al no haberse garantizado la revisión especializada mediante el personal clave requerido, ni la verificación efectiva de la información proporcionada por el contratista.

Posteriormente, mediante carta n.º 022-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 63**), Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, solicitó ante la Entidad, el pago del segundo entregable; por lo que, en atención al referido documento, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, a través del informe n.º 415-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 64**) informó a Augusto Hair Diaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural y Obras, la conformidad del segundo entregable señalando lo siguiente:

"(...) esta SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DA CONFORMIDAD POR EL SEGUNDO ENTREGABLE DE LA SUPERVISIÓN AL CONSORCIO SUPERVISOR CASMA (...)".
 (Resaltado y subrayado agregado).

Seguidamente y del mismo modo, Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante el informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC de 25 de marzo de 2021 y recibido el 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 65**), dirigido a John Moscol Aldana, gerente Municipal, dio la conformidad del servicio en los términos siguientes:

"(...) esta Gerencia de Gestión Urbana y Rural, emite toda la documentación, expresando la CONFORMIDAD DEL SERVICIO, para el pago correspondiente, debiendo continuar con el trámite respectivo".

En virtud de lo expuesto, a través de los comprobantes de pago n.ºs 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338 y 4360 de 9 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 66**), se efectuó el pago al Consorcio Supervisor Casma por el total de S/140 997,12, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO SUPERVISOR CASMA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE

Número de SIAF	Comprobante de pago				
	Nº	Fecha de emisión	Beneficiario	Concepto	Monto S/
0000003881	4333	09/07/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el 12% detracción por el segundo entregable - estudios básicos - informe de intervención social - diagnostico socio cultural y linea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma - Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F/E n.º E001-211	10 852,00
0000003881	4334	09/07/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el segundo entregable - estudios básicos - informe de intervención social - diagnostico socio cultural y linea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de	58 428,79

Número de SIAF	Comprobante de pago				
	Nº	Fecha de emisión	Beneficiario	Concepto	Monto S/
				tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F/E n.º E001-211	
0000003881	4335	09/07/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el 12% detacción por el segundo entregable – estudios básicos – informe de intervención social – diagnostico socio cultural y linea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F/E n.º E001-212	5 131,00
0000003881	4336	09/07/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el segundo entregable – estudios básicos – informe de intervención social – diagnostico socio cultural y linea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F/E n.º E001-212	37 627,76
0000003881	4337	09/07/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el 12% detacción por el segundo entregable – estudios básicos – informe de intervención social – diagnostico socio cultural y linea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F/E n.º E001-213	937,00
0000003881	4338	09/07/2021	Bisbal Villanueva Jorge Luis	Importe que se gira por el segundo entregable – estudios básicos – informe de intervención social – diagnostico socio cultural y linea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de	6 871,00

Número de SIAF	Comprobante de pago				
	Nº	Fecha de emisión	Beneficiario	Concepto	Monto S/
				tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F/E n.º E001-213	
0000003881	4360	09/07/2021	Banco de la Nación	Importe que se gira por el 6% garantía de fiel cumplimiento por el segundo entregable – estudios básicos – informe de intervención social – diagnóstico socio cultural y línea base para la supervisión del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash, referencia n.º informe n.º 0457-2021-GGUR-MPC, según O/S n.º 690-F"	21 149,57
Total					140 997,12

Fuente: Comprobante de pago N.º 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338 y 4360 de 9 de julio de 2021, respectivamente,
(Apéndices n.º 68)

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 se advierte que **Juan Hualancho Paredes**, subgerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria, trató la aprobación del plan de trabajo y cronograma del Consorcio Casma, ejecutor del proyecto y del Consorcio Supervisor Casma, a cargo de la supervisión, sin advertir que dichos entregables no cumplían con los términos de referencia establecidos para la prestación de ambos servicios, muy a pesar de que conocía los términos de referencia de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 y Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, debido a que los elaboró en su condición de subgerente de Obras Públicas y primer miembro del comité de selección que elaboró las bases administrativas que luego fueron integradas, las mismas que contenían los Términos de Referencia del procedimiento de selección para la contratación del consorcio ejecutor y supervisor del expediente técnico de saldo de obra; propiciando con su accionar que se continúe con el procedimiento para la aprobación de los entregables y el posterior pago de los mismos sin que cumplan con lo exigido en los documentos contractuales.

Así también, el citado servidor, en su momento, en su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural dio conformidad y solicitó se tramite el pago del segundo entregable presentado por Consorcio Casma, sin realizar la revisión técnica ni identificar las deficiencias y omisiones presentes en el contenido de dicho entregable, las cuales contravenían lo establecido en los términos de referencia; pese a que, fue este servidor quien hizo el requerimiento y elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio en mención cuando se desempeñaba como subgerente de Obras Públicas; propiciando con su accionar que la Entidad reciba un entregable deficiente y se pague el mismo sin que cumpla con lo exigido en los documentos contractuales.

Del mismo modo, en su condición de subgerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria, dio la conformidad del segundo entregable del Consorcio Supervisor Casma, sin haber efectuado la revisión diligente y sin advertir la deficiencias técnicas y omisiones presentadas en el segundo entregable; pese a que, fue este servidor quien hizo el requerimiento y elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio en mención cuando se desempeñaba como subgerente de Obras Públicas, propiciando con su accionar que la Entidad reciba un entregable deficiente y se pague sin que este cumpla con lo exigido en los documentos contractuales.

Al respecto, es de advertir que Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, respecto al primer y segundo entregable presentados por Consorcio Casma y Consorcio Supervisor Casma, no realizó la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, inobservando lo que establece el literal b) del artículo 8 de la Ley.

Así también, el citado servidor, era responsable de la ejecución del contrato, por lo que con su accionar trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley. Del mismo modo, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, inobservando el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento; y, siendo funcionario competente, no verificó las condiciones establecidas en el contrato, trasgrediendo con ello, el numeral 171.1 del artículo 171 del mismo Reglamento.



De forma similar, se advierte que Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, realizó la aprobación del plan de trabajo y cronograma del Consorcio Casma, ejecutor del proyecto y del Consorcio Supervisor Casma, a cargo de la supervisión, sin advertir el contenido de los mismos según los Términos de Referencia, muy a pesar de que conocía dichos términos de referencia de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 y Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, debido a su accionar como gerente de Gestión Urbana y Rural y presidente del comité de selección que elaboró las bases administrativas que luego fueron integradas, las mismas que contenían los Términos de Referencia del procedimiento de selección, tal como se ha descrito anteriormente; propiciando con su accionar que la Entidad reciba un entregable deficiente y se pague sin que este cumpla con lo exigido en los documentos contractuales.

Asimismo, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, transcribió íntegramente el informe presentado por el Consorcio Supervisor Casma, el cual contenía la evaluación de los estudios elaborados por el Consorcio Casma referidos al segundo entregable y trató el mismo sin advertir las deficiencias técnicas y omisiones contenidas en dicho informe, contraviniendo lo dispuesto en los términos de referencia tanto del proyectista como del supervisor; más aún, si se tiene en cuenta que conocía dichos términos de referencia, dado que fue él quien remitió los requerimientos trasladando el pedido formulado por el área usuaria; propiciando con su accionar que se continúe con el procedimiento para la aprobación del entregable y el pago de este sin que cumpla con lo exigido en los documentos contractuales.

En este punto es de advertir que, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, como responsable de la ejecución del contrato, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y siendo funcionario competente, no verificó las condiciones establecidas en el contrato, tal como lo establece el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento.

De otro lado, de la verificación efectuada respecto a la presentación del **primer entregable**, se ha identificado que el Consorcio Casma, responsable de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, no cumplió con la elaboración del plan de trabajo conforme a lo establecido en el numeral 21.1 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**). Esta omisión conllevó la presentación de documentación incompleta y la ausencia de los contenidos mínimos requeridos, configurando un incumplimiento técnico y contractual.

Es necesario indicar que, de los entregables presentados por el Consorcio Casma, el plan de trabajo es un instrumento incompleto que no puede ser empleado para continuar con la formulación, ya que no cuenta con la estructura mínima de un plan; no obstante, pese a dichas deficiencias, servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el plan y cronograma del consorcio ejecutor, lo que posibilitó el pago correspondiente.

En relación a la presentación del **segundo entregable**, se advierte que el Consorcio Casma presentó los estudios básicos y complementarios con información incompleta, conforme se ha detallado anteriormente en el cuadro de evaluación correspondiente; así como, análisis de laboratorio realizados por entidades no acreditadas por el INACAL, contraviniendo lo establecido en los numerales 17 y 21.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 17**). Así también, se verificó que Consorcio Casma incluyó en su segundo entregable, un informe de diagnóstico arqueológico de una profesional que no lo elaboró ni lo suscribió.



No obstante; pese a dichas deficiencias técnicas, Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma indicó que cumplió con la revisión del segundo entregable y procedió a trasladarlo a la Entidad.



Al respecto, del segundo entregable presentado por el Consorcio Casma, se concluye que este no resulta idóneo para ser empleado como insumo en la formulación del expediente técnico de saldo de obra, en tanto los estudios incorporados presentan deficiencias técnicas, carecen de sustento que acredite la fiabilidad y trazabilidad de los datos recopilados, y contienen inconsistencias en los informes, al hacer referencia a ubicaciones distintas al área de intervención del proyecto.



Adicionalmente, se ha identificado que parte de la información contenida requiere ser actualizada, considerando que han transcurrido aproximadamente cuatro (4) años desde su presentación, lo cual afecta su vigencia, teniendo en cuenta que los expedientes técnicos tienen una vigencia de tres (3) años a partir de su aprobación o de su última modificación²⁷.



En este punto es necesario aclarar que, si bien no se culminó ni aprobó el expediente técnico, los estudios básicos desarrollados son base y forman parte de la formulación del expediente técnico; por lo que, aplica de igual forma la vigencia, conforme lo señalado en las definiciones del Reglamento, que señala:



²⁷ Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01

"Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes"

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

En relación a las actuaciones del Consorcio Supervisor Casma, se advierte que otorgó la conformidad del **primer entregable** del Consorcio Casma; pese a que, el plan se encontraba incompleto, no era concordante con los términos de referencia y fue presentado fuera del plazo establecido en el contrato; en ese sentido habría omitido cumplir sus funciones para lo cual fue contratado, incumpliendo con las estipulaciones señaladas en los numerales 9 y 16 de los Términos de Referencia, del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 de la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 27**); pese a ello, los servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron su entregable, lo que posibilitó el pago correspondiente por los servicios prestados sin informar la aplicación de penalidades por la presentación extemporánea del primer entregable por parte del Consorcio Casma.

Del mismo modo, respecto a la evaluación y revisión del **segundo entregable**, se observa que el Consorcio Supervisor Casma revisó los estudios básicos y complementarios presentados por el consultor, sin advertir que estos se encontraban incompletos y presentaban deficiencias técnicas, incumpliendo con lo dispuesto en los numerales 9 y 16 de los Términos de Referencia, del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 de la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.º 27**).

3. Perjuicio a la Entidad por el pago de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra

La presentación por parte de Consorcio Casma y Consorcio Supervisor Casma, del primer y segundo entregable que no cumplen los requisitos establecidos en los términos de referencia de los servicios que dieron lugar a su contratación, ha generado que se cuente con un producto que no puede ser empleado para continuar con la formulación del expediente técnico de saldo de obra (estudios básicos); por lo que, se requeriría realizar nuevamente los estudios a fin de garantizar la calidad del proyecto, condición indispensable para la ejecución del proyecto de ampliación del sistema de alcantarillado y la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la provincia de Casma.

Del mismo modo, el no levantamiento de las observaciones del tercer entregable; así como, la no presentación del cuarto entregable por parte del Consorcio Casma, ha imposibilitado la elaboración y culminación del expediente técnico definitivo del proyecto, instrumento indispensable para viabilizar la ejecución de la obra; ocasionando que la Entidad resuelva el contrato por acumulación de penalidades y que no se pueda culminar con la elaboración del expediente técnico.

Siendo así, ante el incumplimiento contractual por parte del Consorcio Casma, la Entidad procedió a resolver el contrato de consultoría n.º 043-2020-MPC/GM de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), mediante notificación dirigida al representante común, David Francisco Aguinaga Vera, a través de la carta n.º 013-2022-GM-MPC el 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 67**); posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.º 073-2025-GDTI-MPC de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 68**) se aprobó la liquidación técnica y financiera del citado contrato.

Del mismo modo, la Entidad resolvió el contrato de consultoría n.º 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), suscrito con el Consorcio Supervisor Casma, notificando la decisión al representante común, Jorge Bisbal Villanueva, mediante la carta n.º 012-2022-GM-MPC el 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**); posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.º 074-2025-GDTI-MPC de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 70**) se aprobó la liquidación técnica y financiera del citado contrato.

Como consecuencia de la resolución de ambos contratos, no se logró culminar con el expediente técnico definitivo del proyecto, lo cual imposibilitó la ejecución de la obra. Esta situación ha afectado la prestación oportuna de los servicios de saneamiento y la conservación del ambiente, generando impactos negativos que persisten hasta la fecha, comprometiendo la calidad de vida de la población beneficiaria.

Asimismo, en los términos de referencia del proyecto se identificó la persistencia de una problemática ambiental y social de alto impacto, referida a que las aguas residuales eran vertidas sin tratamiento alguno desde la planta de tratamiento colapsada hacia el canal de regadio Tabón Alto, provocando la contaminación de cuerpos de agua, suelos y cultivos agrícolas; siendo que a la fecha, al no haberse culminado el expediente técnico, la situación problemática respecto a la disposición de las aguas residuales no ha cambiado y subsiste.

Así también, la falta de ampliación de la red de alcantarillado impide alcanzar una cobertura cercana al 100%, afectando especialmente a las zonas más vulnerables de la población. Esta situación expone a niños, adultos mayores y personas en condición de pobreza a riesgos sanitarios severos, como enfermedades gastrointestinales, derivadas de la disposición inadecuada de aguas residuales en sus entornos domésticos. En consecuencia, la inacción técnica y contractual compromete gravemente el derecho fundamental a un ambiente sano y a servicios básicos adecuados, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente.

Con ello se ha dejado de mejorar las condiciones de vida de la población del distrito de Casma, reduciendo la incidencia de enfermedades de origen hídrico como enfermedades gastrointestinales, dérmicas, etc., provocadas por la falta de un adecuado saneamiento integral del distrito, coadyuvando al incumplimiento del objetivo del proyecto, para la cual se encontraba destinado. Estas situaciones habrían ocasionado un perjuicio económico de S/438 322,26, además de la afectación al servicio y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, lo expuesto evidencia que para el caso del primer y segundo entregable tanto del Consorcio Casma como del Consorcio Supervisor Casma, se habrían efectuado los pagos, pese a las deficiencias descritas y aunado a ello que la presentación del primer entregable se dio fuera de plazo, situación que conllevó a que la Entidad sea presuntamente perjudicada económicamente por un monto que asciende a S/438 322,26, conforme se detalle en el cuadro siguiente:

..... Cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 13
**PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA ELABORACIÓN
 Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA**

Producto	Responsable	Descripción	Comprobante de pago			Monto Total S/
			Exp. SIAF	Nº C/P	Monto S/	
Primer entregable	Consorcio Casma	Plan de trabajo incompleto, sin estructura mínima	1108	2023	3 729,00	31 077,83
				2024	27 348,83	
Primer entregable	Consorcio Supervisor Casma	Supervisión sin advertir deficiencias ni aplicar penalidades	2241	3571	14 099,71	17 624,64
				3572	2 115,00	
				3573	1 409,93	
Segundo entregable	Consorcio Casma	Estudios incompletos, con deficiencias técnicas	3593	4313	29 835,00	248 622,67
				4314	62 155,67	
				4315	156 632,67	
Segundo entregable	Consorcio Supervisor Casma	Supervisión sin observar incumplimientos técnicos	3881	4333	10 852,00	140 997,12
				4334	58 428,79	
				4335	5 131,00	
				4336	37 627,76	
				4337	937,00	
				4338	6 871,00	
				4360	21 149,57	
Total del perjuicio económico a la Entidad					438 322,26	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2023 y 2024 de 13 de abril de 2021, respectivamente; 3571, 3572 y 3573 de 15 de junio de 2021, respectivamente; 4313, 4314, 4315, 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338 y 4360 de 9 de julio de 2021, respectivamente (Apéndices n.º 45, 46, 62 y 68).

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 y modificatorias

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 32. El contrato

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

(...)

La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.



Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. *La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

- Bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Áncash" - Código SNIP Nº 81564.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA:

"INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ÁNCASH"
CÓDIGO SNIP Nº 81564

(...)

17.2 ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y GEODÉSICO

Las descripciones específicas del Estudio Topográfico son las siguientes:

A. Geodesia

- La determinación planimetría del área de estudio será referenciada a la red geodésica horizontal del IGN. El Consultor deberá adquirir, como mínimo, (02) puntos geodésicos horizontales (Ficha Técnica) cercanos al área de estudio de Orden C ó el equivalente de 01 de orden superior ERP (0, A, B) que incluya Ficha Técnica + Data del día que se efectuará el enlace.
- La adquisición de las fichas de los Puntos Geodésicos y BMs oficiales que administra el I.G.N., correrá por cuenta del consultor y deberán usarse en el levantamiento Topográfico, la superficie terminada y los planos de la Poligonal Base. (...)

B. Nivelación

- (...)
- La Nivelación Geométrica se realizará de ida y vuelta a partir del BM adquirido del IGN sobre todos los Puntos de Control Horizontal, incorporando BMs auxiliares para mantener distancias hasta 500 m. entre los puntos geodésicos y BMs Principales.
- El consultor deberá emplear Nivelación de Ida y vuelta para asignar la cota referida al nivel medio del mar a los Puntos geodésicos y los BMs Principales a partir del BM adquirido del IGN, para lo cual tendrá que marcar e identificar correctamente estacas cada 90 m como máximo y en los puntos de cambio los mismos que serán visados al regreso para determinar el error de cierre y realizar el ajuste correspondiente.
- La adquisición de las fichas de BMs oficiales, por parte del I.G.N., correrá por cuenta del consultor y deberán usarse en el levantamiento Topográfico y la superficie terminada.



C. Topografía Básica

- En los planos de planimetría, el Consultor mostrará la zona de estudio con la ubicación de la infraestructura existente, en planta a escala 1/1000 con curvas a nivel cada 0.50 metros. Se indicará toda la información superficial encontrada:
- (...)

D. Contenido Mínimo

En concordancia con el objetivo general y objetivos específicos, el contenido mínimo será:

a) Plan de Trabajo

El plan de trabajo deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 (...)

➤ **Acta de Reunión**

(Previo al viaje para realizar la consultoría, entre el Equipo Técnico del Consultor y los Profesionales Especialistas representantes de la Entidad)

➤ **Cronograma de Actividades (DIAGRAMA DE GANTT).**

➤ (...)

➤ **Fichas del IGN** (Puntos Geodésicos o ERP del IGN a emplearse en el área de estudio).

Este plan de trabajo para el estudio topográfico, también deberá ser presentado junto con el plan de trabajo requerido en el primer entregable de la consultoría.

b) Informe Final del Estudio Topográfico

(...)

E. Condiciones Adicionales

- El consultor deberá trabajar, durante el período que dure la consultoría, en coordinación permanente con el Área de Estudios de la Entidad.
- Previo al inicio de los trabajos, se facilitará al consultor toda la información necesaria del proyecto.
- Se llevará a cabo una reunión de coordinación con el consultor previa al inicio de los trabajos para la aclaración y acuerdos sobre la metodología de trabajo, permisos y otras consideraciones necesarias, dicha reunión se certificará con un Acta levantada por el consultor al término de ésta y que será anexada al Plan de Trabajo.
- Se dará inicio al estudio a partir del día siguiente de la firma del contrato y recepción de la orden de servicio.

17.3 ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS Y GEOTECNIA

Consideraciones para los alcances del estudio

Los Estudios de mecánica de suelos, se harán de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones vigente y las Normas Peruanas de Estructuras; comprende la ejecución de trabajos de campo, de gabinete, de laboratorio y la presentación de resultados con el correspondiente Informe Técnico.

El estudio de Mecánica de suelos para ejecutar el presente proyecto deberá comprender:

- Caracterización de los suelos en trazo de líneas de Agua y Alcantarillado, será con fines de verificar la estabilidad de suelos, existencia de zonas de riesgo por fallas geológicas, clasificación del suelo y obtención del perfil estratigráfico del terreno donde se proyectan las tuberías de conducción y distribución. Las exploraciones del suelo para líneas de agua y alcantarillado, así como también en las redes primarias serán a cada 200m y en las redes secundarias proyectadas a cada 50 lotes.

- Estudio geotécnico con fines de cimentación de las infraestructuras hidráulicas, comprenderán los estudios de las áreas en donde se van a proyectar las estructuras como captación, Desarenador, PTAP, Reservorios, Pases Aéreos y las unidades de la PTAR.
- Para el movimiento de tierra, se deberán dar recomendaciones para el talud de corte y la protección de los taludes de los terrenos en caso que lo ameriten, de tal forma que reducen la vulnerabilidad ante fenómenos naturales, condiciones geológicas e hidráulicas de la zona.
- Estudio de canteras, que van a utilizarse en la construcción de las estructuras del sistema, con fines de determinar la calidad del material, potencia disponible, situación legal para uso, etc.

El Informe Técnico del Estudio Geotécnico, será firmado en todas sus páginas por el profesional responsable y visado en todas sus páginas por el Consultor adjuntando los resultados de los ensayos respectivos.

Los ensayos serán ejecutados en un laboratorio que cuente con acreditación de INACAL y los resultados serán firmados por el técnico especialista que realizó los ensayos y por el responsable técnico del laboratorio.

Se requerirá un informe técnico (se adjuntará los originales de los resultados de laboratorio de todas las pruebas realizadas) respecto a la calidad del terreno de modo que se determine los datos necesarios para fijar los diseños de instalación, clase de tubería y diseño de las estructuras proyectadas.

Los ensayos se realizarán, según lo recomendado en la Normatividad Peruana Norma Técnica Peruana, así como lo señalado en la norma ASTM:

Ensayos en Suelos.

- | | |
|--|--------------|
| • Análisis Granulométrico | ASTM D 422 |
| • Contenido de Humedad | ASTM D 2216 |
| • Clasificación Unificada de Suelos (SUCS) | ASTM D 2487 |
| • Límite Líquido y Plástico | ASTM D 4318 |
| • Descripción Visual-manual | ASTM D 2488 |
| • Contenido de Sales Solubles Totales | ASTM USBRE-8 |
| • Contenido de Sulfatos | ASTM D-516 |
| • Contenido de Cloruros | ASTM D-512 |
| • Ensayo de SPT | ASTM D-1586 |

Evaluar las Actividades referidas al estudio de suelos y planteamientos técnicos

- Ensayos de Laboratorio, deberán ser realizados por un laboratorio de garantía, ya que finalmente EL CONSULTOR será el responsable por la precisión de los datos consignados en el mismo, así como su correcta interpretación y aplicación durante el desarrollo del Expediente Técnico de Obra en la especialidad correspondiente, para la ejecución de la obra.
- El Informe técnico, básicamente deben comprender:
 - Perfil estratigráfico, determinado en base a la información tomada en campo y los resultados de ensayos de laboratorio y deberán ser representadas en forma gráfica los tipos de suelos y características físico-mecánico, espesor de los estratos, nivel freático y demás observaciones que considere el consultor.
 - (...)

El Consultor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye, como mínimo:

- a. Generalidades

- Antecedentes
 - Objetivo del estudio
 - Ubicación de la zona de estudio
 - Acceso a la zona e estudio
 - Características del proyecto
 - Geología general
 - Geomorfología
 - Sismicidad
- b. *Investigaciones de campo*
- Trabajos de campo
 - Ensayos (Geotécnicos y/o Geofísicos) Muestreo y registros de exploración
 - Normas (normas empleadas en el campo)
- c. *Ensayos de laboratorio: Descripción de los ensayos efectuados, con referencias a las normas empleadas en el laboratorio.*
- d. *Conformación del subsuelo.*
- Clasificación de suelos
 - Descripción de la conformación del subsuelo (especificando para cada una de las estructuras y líneas proyectadas)
 - Perfiles estratigráficos del terreno.

Los estratos que constituyen el terreno investigado deberán indicar para cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo de suelo, según el sistema unificado de suelos (SUCS, ASTM D 2487), plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angulosidad de las partículas y otros comentarios de acuerdo a la Norma ASTM D 2488.

- a. *Análisis de la cimentación (se especificarán para cada una de las estructuras proyectadas).*
- Memoria de Cálculo de la capacidad portante
 - Tipo y profundidad de la cimentación
 - Determinación de los Asentamientos.

Se deberán indicar las precauciones especiales que tomara el diseñador o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado.

- b. *Análisis de estabilidad de Taludes de la PTAR; en caso de ser necesario*
- c. *Recomendación de ubicación de canteras para la extracción de materiales de construcción.*
- d. *Recomendación de centros de acopio para el depósito de los desmontes y/o materiales peligrosos.*
- e. *Análisis de agresividad del suelo a los materiales de construcción.*
- f. *Conclusiones y recomendaciones: Tipo de cimentación; Estrato de apoyo de la cimentación; Parámetros de diseño para la cimentación (profundidad de la cimentación, presión admisible, factor de seguridad por corte y asentamiento diferencial o total); Agresividad del suelo a la cimentación; Conclusiones y Recomendaciones adicionales inherentes a las condiciones de cimentación y necesarias para la protección y conservación de las estructuras a construirse.*
- g. *Anexos (Plano de ubicación de los puntos de investigación en área del proyecto, Registros de ensayos de campo, Registro de ensayos de laboratorio, Plano de zonificación del mejoramiento del suelo y Secciones transversales, Panel Fotográfico).*

NOTA:

Los ensayos que se deben de realizar son los siguientes:

Geofísica:

- Ensayos de refracción sísmica.

Calicatas:

- Excavación de calicatas.

Perforación Diamantina:

- Para el área del PTAR, perforación diamantina rotativas de 20 m y 25 m con recuperación de muestras en línea HQ (Incluye ejecución de sondajes SPT en estratos de suelos finos o arenas; Muestreo Shelby en caso se encuentre suelos blandos; incluye cajas de muestras para almacenamiento de material recuperado).

17.4 CARACTERIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL Y DEL CUERPO RECEPTOR

- a) Para la caracterización de aguas residuales se deberá identificar los puntos adecuados para cada descarga importante, ejecutándose cinco campañas de medición y muestreo horario de 24 horas de duración y se determinará el caudal y temperatura en el campo. Las campañas deben efectuarse en días diferentes de la semana.

A partir del muestreo horario se conformarán muestras compuestas; todas las muestras deberán ser preservadas de acuerdo a los métodos estándares para análisis de aguas residuales. En las muestras compuestas se determinará como mínimo los siguientes parámetros:

- Caudal horario, pH (horario), temperatura (horario)
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) 5 días y 20 °C;
- Demanda química de oxígeno (DQO);
- Coliformes fecales y Coliformes Totales;
- Parásitos (principalmente nematodos intestinales);
- Sólidos Totales.
- Sólidos Sedimentables
- Sólidos Suspendidos Totales
- Sólidos Suspendidos Volátiles;
- Nitrógeno amoniacial y orgánico;
- Sulfatos.

Se efectuará el análisis estadístico de los datos generados y si no son representativos, se procederá a ampliar las campañas de caracterización.

Para la determinación de caudales de las descargas se efectuarán como mínimo cinco campañas adicionales de medición horaria durante las 24 horas del día y en días que se consideren representativos. Se deberá presentar el cuadro de caudales horarios de cada día que se haya realizado el monitoreo del agua residual dando como reporte Q, pH y temperatura. Con esos datos se procederá a determinar los caudales promedio y máximo horario representativos de la descarga final. Los caudales se relacionarán con la población contribuyente actual de cada descarga para determinar los correspondientes aportes per cápita de agua residual. En caso de existir descargas industriales dentro del sistema de alcantarillado, se calcularán los caudales domésticos e industriales por separado. De ser posible se efectuarán mediciones para determinar la cantidad de agua de infiltración al sistema de alcantarillado y el aporte de conexiones ilícitas de drenaje pluvial.

Esta información deberá ser presentada con un informe en el cual se adjunte el detalle del trabajo realizado y los resultados obtenidos, adjuntando la documentación y análisis de los datos y ensayos. Este estudio corresponde al estudio básico que será usado como información de referencia para el desarrollo de los diseños del proyecto de la PTAR.

El presente estudio deberá ser efectuado por un Ing. Sanitario o Ing. Químico según la experiencia requerida en el presente TDR. El consultor deberá contar con personal auxiliar o asistente que asista al Especialista en la elaboración del estudio. El presupuesto considerado en la estructura de costos considera los costos por personal, aforos, toma de muestras y análisis respectivos en un laboratorio acreditado por INACAL. Asimismo, su realización deberá ser verificada por el Especialista en tratamiento de aguas residuales.

b) Para el cuerpo receptor se requerirá el siguiente contenido para el estudio hidrológico:

Contenido mínimo:

RESUMEN EJECUTIVO

I. Aspectos Generales

- i. Introducción
- ii. Antecedentes
- iii. Objetivo

II. Evaluación Hidrológica

i. Descripción General de la Cuenca y del curso principal de la fuente natural

1. Ubicación y delimitación del área de estudio

2. Fisiología y geología del área de estudio

3. Calidad del agua del cuerpo receptor (en el punto de vertimiento)

a. Aceites y Grasas

b. Coliformes Termotolerantes

c. DBO5 y DQO

d. pH y Temperatura

e. Solidos Totales en Suspensión

f. Oxígeno Disuelto

ii. Análisis y tratamiento de la información meteorológica e hidrométrica.

1. Análisis de las variables meteorológicas.

2. Tratamiento de la información pluviométrica e hidrométrica.

iii. Estudio de Caudales Máximos y Mínimos (considerar períodos de retorno de 50 años).

iv. Niveles Máximos y Mínimos del cuerpo de receptor en la zona de vertimiento.

v. Conclusiones.

III. Anexos

Al estudio hidrológico del Cuerpo Receptor, deberá adjuntarse el análisis físico, químico y bacteriológico por un laboratorio acreditado por INACAL. El laboratorio acreditado será quien realice la muestra y la analice. Se requerirán 2 análisis completos mensuales (por 3 meses). El análisis corresponderá a los siguientes parámetros:

- a. Aceites y Grasas
- b. Coliformes Termo-tolerantes
- c. DBO5 y DQO
- d. pH y Temperatura
- e. Solidos Totales en Suspensión
- f. Oxígeno Disuelto

El estudio hidrológico deberá ser realizado por un especialista en hidrología con por lo menos 08 años de experiencia profesional específica en la elaboración de estudios hidrológicos.

(...).

17.5 ESTUDIO DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS (EVR)

El consultor debe realizar un estudio que identifique y caracterice los peligros originados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, así como determinar la probabilidad de ocurrencia de los mismos y la gravedad de las consecuencias, y con ello calcular o estimar el nivel de riesgos, y proponer las acciones correspondientes para reducirlos.

Para el análisis de riesgos se debe considerar los tres componentes: evaluación de riesgos, manejo de riesgos y comunicación de riesgos, los mismos que deben documentarse de manera completa.

(...)

17.6 ESTUDIO DE CANTERAS Y ESCOMBRERAS (ECB)

Desarrollar el informe de identificación de canteras de préstamo, debiendo contener plano de ubicación de canteras indicando distancias al área del proyecto, área, volumen, acceso (deberá indicar si el acceso es pavimento, afirmado, trocha, sendero o sin acceso), propiedad (deberá indicar si es privada, pública, no definido), usos (Deberá indicar su uso para conformación de terraplén conformación de base de apoyo de las estructuras y agregado para obras de concreto), y tipo de material, incluyendo los análisis de laboratorio (describir el tipo de suelo y clasificación (SUCS y ASHTO) necesario para la identificación de materiales de construcción. Esto incluye registro de sondajes, ensayos de laboratorio y panel fotográfico. Este estudio debe ser realizado para cada componente del proyecto Integral.



17.7 ESTUDIO DE BOTADEROS

Desarrollar el informe de identificación de los lugares para botaderos de los materiales eliminados debiendo contener plano de ubicación de los botaderos indicando distancias al área del proyecto, área, volumen, acceso (deberá indicar si el acceso es pavimento, afirmado, trocha, sendero o sin acceso), propiedad (deberá indicar si es privada, pública, no definido), usos (deberá indicar su uso si es apto para la eliminación del material), y tipo de material, la capacidad que posee. Esto incluye panel fotográfico.

17.8 SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y DOCUMENTACIÓN QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

La Municipalidad Provincial de Casma entregara terrenos saneados y la libre disponibilidad y uso de terrenos o inmuebles y/o áreas afectadas por el proyecto, teniendo como elementos toda área afectada por las estructuras proyectadas ya sean obras localizadas u obras lineales. Si se requiere más área para las construcciones de los componentes la municipalidad es la encargada de adquirir y realizar el saneamiento correspondiente los terrenos requeridos; El consultor deberá verificar la libre disponibilidad de los inmuebles y/o áreas afectadas por el proyecto.

(...)

17.9 ESTUDIO DE TRÁNSITO

El Consultor debe desarrollar un Estudio de Tránsito (Impacto Vial), con un apropiado nivel de detalle, en las zonas donde se desarrollarán los trabajos, con la finalidad de detectar y evidenciar los problemas que se presentarán cuando se ejecuten las obras, debiendo proponer soluciones temporales para el tránsito (vehicular y peatonal).

Por las características de las obras que se realizarán en la localidad y la afluencia de público que en algún momento se generen, la instalación de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalación de conexiones domiciliarias en toda vía y/o cruces de vías, debe indicarse en qué momento se deben tramitar las autorizaciones de Interferencia de Vías otorgada por la entidad correspondiente, dependiendo quien administre la vía, ejemplo en el caso de Vías Locales deberá de solicitar su autorización en la Gerencia de Desarrollo Urbano de la provincia.

En caso de obras a desarrollarse fuera de la jurisdicción de la Municipalidad, el Consultor debe diseñar un Sistema de Señalización y Desvío de Tránsito, como parte del Estudio de Tránsito (Impacto Vial), el mismo que debe ser aprobado Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad correspondiente (si el caso lo requiere).

Será necesario que el Consultor realice conteos de tráfico, con el propósito de sustentar las medidas que se proponga en el Estudio, las mismas que deben tender a minimizar las molestias al tránsito de vehículos y de peatones en el Área del Proyecto y principalmente a las viviendas aledañas, cuando se ejecuten las obras.

El Estudio de Tránsito (Impacto Vial), recopila las cantidades del flujo vehicular que se desplaza en la zona, se busca determinar el momento más adecuado para realizar la obra a fin de causar el menor Impacto Vial al Tránsito y residentes de la zona afectada y ejecutar los trabajos dotados de todas las medidas de seguridad como las señalizaciones verticales reflectiva y los dispositivos de control de tránsito, reforzados con personal señalero y efectivos policiales.

Basado en este Estudio de Tránsito, el Consultor preparará los planos con la ubicación de los desvíos de tránsito e indicando las medidas de seguridad y señalizaciones asociadas que se debe adoptar para ejecutar la obra.

El contenido mínimo del Estudio de Tránsito (Impacto Vial) que se debe presentar, sin ser limitativo, es el siguiente:

(...)

17.10 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA)

El expediente técnico deberá contener la última versión del IGA, presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyendo la Resolución Directoral de aprobación (Certificación Ambiental). El profesional acreditado por la DGAA del MVCS, deberá tramitar y obtener la Certificación Ambiental del IGA.

Para la determinación de la Categoría del IGA del proyecto, se debe de tener en cuenta las condiciones establecidas en la norma de Clasificación Anticipada de Proyectos para el Sector Saneamiento (D.S. N° 020-2017-VIVIENDA).

17.11 INFORME DE DIAGNÓSTICO ARQUEOLÓGICO

(...)

Este informe de diagnóstico deberá estar foliado, sellado y firmado por el Licenciado en Arqueología conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Ubicación del Trazo de la Obra
- Breve descripción del trazo, con énfasis en el distrito involucrado en el proyecto.
- Antecedentes Arqueológicos de la zona
- Relación de sitios y/o evidencias arqueológicas identificadas y la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) en el trazo de la obra.
- Ante la presencia de un Sitio Arqueológico, realizar la propuesta de cambio de trazo de la obra

- Relación de planos de delimitación de los sitios arqueológicos involucrados en la obra y/o cercanos (si el caso lo amerita).
- Copia de los planos de delimitación de los sitios arqueológicos (reconocidos y nuevos)
- Conclusiones y/o recomendaciones.
- Fotos del trazo del proyecto y del profesional durante el diagnóstico

Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

El consultor deberá obtener la certificación de la Dirección descentralizada de Cultura del Cusco (Sic), para que en el inicio de la ejecución de obra no existan retrasos debido a opiniones del Ministerio de Cultura.

El único procedimiento mediante el cual se pronuncia el Ministerio de Cultura respecto a una determinada obra (existente o futura) es mediante la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

El consultor deberá obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), conforme al Decreto Supremo N°001-2015-MC (TUPA del Ministerio de Cultura), zonas nuevas a intervenir (cerros, descampados, arenales, etc.) y sobre áreas que no hayan sido alteradas por las poblaciones modernas.

(...).

17.12 ESTUDIO DE INTERVENCIÓN SOCIAL

(...)

En este sentido, el consultor deberá elaborar su Plan de Trabajo, realizar un diagnóstico sociocultural de los servicios de saneamiento, levantar una Línea de Base de Entrada, elaborar el Plan de Intervención Social para la inversión del proyecto y el Plan de Contingencia, gestionar posibles conflictos sociales en torno al proyecto que pudiera afectar su ejecución, apoyar al equipo técnico en la identificación de las habilitaciones urbanas, catastro predial, saneamiento legal y libre disponibilidad de los terrenos para la construcción de las obras y el paso de servidumbre de algunos componentes de los sistemas.

También, deberá lograr la aceptación de parte de la población de la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales y planta de tratamiento de agua potable, con el fin que no se paralicen las obras.

En coordinación con el especialista en costos y presupuesto del equipo técnico, deberá elaborar un presupuesto para la implementación del Plan de Intervención Social en la etapa de ejecución de obras del proyecto.

(...)

IV. Descripción de las actividades de la Intervención Social

- a) Conformar el equipo social
(...)
- b) Realizar un taller de inducción
(...)
- c) Elaborar el Plan de trabajo de la Intervención Social
(...)
- d) Identificar las habilitaciones urbanas
(...)
- e) Realizar el diagnóstico sociocultural de los servicios de agua potable y alcantarillado
(...)

Anexos del componente social según los términos de referencia

33 ANEXOS

(...)

5. Anexos de la Intervención Social

Anexo A: Formato de Encuesta

Anexo B: Guía para Grupo Focal

Anexo C: Guías de Entrevista a Dirigentes,

Anexo D: Guías de Entrevistas Autoridades Locales.

Anexo E: Guías de Entrevistas Directores de Centros Educativos,

Anexo F: Guías de Entrevistas Directores de Centro de Salud u Hospital

Anexo G: Guías de Entrevistas personal del prestador de los Servicios de Saneamiento

(...)

17.13 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO – PTAR

En este punto se deberá realizar el análisis y estudio del sistema de saneamiento - PTAR. El consultor debe evaluar y determinar el estado actual del sistema de saneamiento - PTAR, deberá presentar el informe detallado de todos los componentes en referencia al proyecto, la ubicación de los mismos en un plano(s) detallado, para la incorporación o no, en el desarrollo del Expediente Técnico, determinando el estado y la capacidad hidráulica de todos los componentes que lo integren. Asimismo, la información correspondiente al estudio de Pre Inversión viabilizada deberá ser revisada y corroborada con el estado actual del mismo. El consultor deberá realizar las siguientes verificaciones y pruebas para determinar el estado actual de las estructuras existentes como: las redes de alcantarillado, colectores, emisores y PTAR, etc.

- Se deberá coordinar con la EPS y la Municipalidad Provincial de Casma sobre un informe de reporte de aniegos y roturas en las redes de distribución, situación actual de las redes de alcantarillado, colectores, emisores y PTAR.

17.14 INFORME DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Generalidades

El Consultor durante la etapa del desarrollo del Proyecto, debe considerar para la elaboración del Expediente Técnico las exigencias relacionadas a la aplicación de la Norma G-050 "SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S N° 001-2006-VIVIENDA (vigente) y sus modificatorias. Asimismo, deberá de considerar para la elaboración del Expediente Técnico la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo LEY N° 29783 y sus modificatorias.

La aplicación de la Especificación de Seguridad e Higiene Ocupacional, no interfieren con las Disposiciones establecidas en cualesquiera de los otros documentos que conforman el Expediente Técnico, Disposiciones establecidas por la Legislación, ni limitan las Normas dictadas por los Sistemas Administrativos, así como otras Normas que se encuentren vigentes y que son de aplicación en la Elaboración de un Proyecto, así como para su ejecución.

(...)

El plan de Seguridad y las condiciones de Seguridad e Higiene Ocupacional

El Plan o Programa de Seguridad e Higiene Ocupacional, es el punto de partida para prevenir riesgos en la zona de trabajo de una obra; por ello, el Consultor elaborará el "Plan de Seguridad e Higiene Ocupacional" de la obra bajo las normativas vigentes a nivel nacional (DECRETO SUPREMO N° 011-2019-TR)

Trabajos Posteriores

El Plan de Seguridad contemplará también las previsiones y las informaciones para efectuar en su oportunidad las debidas condiciones de seguridad y salud previsibles para trabajos posteriores, como es el caso de los manuales de operación y mantenimiento de las instalaciones, equipos, etc.

(...)

17.19 ESTUDIO DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA

El Consultor debe realizar los estudios necesarios y las gestiones para obtener las factibilidades de suministros Eléctricos correspondientes y los Puntos de Alimentación Eléctrica requeridos ante la Entidad prestadora de Servicio Eléctrico, para la Planta de tratamiento de aguas residuales y cámaras de bombeo, etc. del proyecto.

La empresa consultora y/o profesional acreditado es indispensable que cuente con los equipos necesarios certificados para los procesos de evaluación y diseño que respecta al sistema de media tensión, alimentación, sistemas electromecánicos y control de los mismos. Detallando en un informe de diagnóstico contenido. Asimismo, se deberá de considerar grupo electrógeno el cual deberá de considerar sistema de alimentación de combustible

Todos los costos que demanden el trámite y gestiones por concepto de obtener los Suministros Eléctricos correspondientes y los Puntos de Alimentación Eléctrica, así como los dispositivos legales en materia por derecho de factibilidad eléctrica serán cubiertos íntegramente por el Consultor.

Interferencias: Eléctricas, Alumbrado público, Fibra óptica

El consultor debe evaluar y plantear soluciones para los distintos sistemas que originen perturbación y/o interferencia en medios de transmisión eléctrica, radiofrecuencia y otros que trastoque el desarrollo del proyecto, el mismo que de ser necesario deberá gestionar y tramitar las autorizaciones ante los entes correspondientes.

(...)

17.21 ESTUDIO DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El Consultor deberá de desarrollar el Estudio de Gestión de Riesgos conforme a la Directiva 012-2017-OSCE/CD, que incluya un enfoque integral de Gestión de Riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

Contenido Mínimo del Estudio.

El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:

I. Identificación de Riesgos

Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

(...)



II. Análisis de Riesgos

Este proceso supone realizar un análisis cualitativo de los riesgos identificados para valorar su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra. Producto de este análisis, se debe clasificar los riesgos en función a su alta, moderada o baja prioridad. Para tal efecto, la Entidad puede usar la metodología sugerida en la Guía PMBOK, según la Matriz de Probabilidad e Impacto prevista en el Anexo N° 2 de la Directiva o, caso contrario, desarrollar sus propias metodologías para la elaboración de dicha Matriz.

III. Planificación de la Respuesta a Riesgos.

En este proceso se determinan las acciones o planes de intervención a seguir para evitar, mitigar, transferir o aceptar todos los riesgos identificados.

IV. Asignar Riesgos

Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva. La identificación y asignación de riesgos debe incluirse en la proforma de contrato de las Bases.

(...)

19 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

(...)

Nota.- Cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico, deberá estar firmado por el ingeniero jefe de proyecto y los ingenieros especialistas responsables de su ejecución, en coordinación con las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas.

(...)

21 ENTREGABLES

(...)

21.2 SEGUNDO ENTREGABLE:

Presentación de los Estudios Básicos

Entrega de los Estudios Básicos:

- estudio topográfico y geodésico
- estudio de mecánica de suelos y geotecnia
- Estudio Hidrológico
- Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor
- análisis de agua
- Estudio de Vulnerabilidad y Riesgos (EVR)
- Estudio de cantera y escombreras (ECB)
- Estudio de botaderos
- saneamiento físico legal y documentación que garanticen la libre disponibilidad de terrenos
- estudio de impacto ambiental - instrumento de gestión ambiental (iga)
- informe de diagnóstico arqueológico
- estudio de intervención social
- evaluación de las redes de agua potable y alcantarillado
- informe de seguridad e higiene ocupacional
- estudio de alimentación eléctrica
- estudio de tránsito y plan de desvíos
- estudio de gestión y riesgo

El contenido mínimo de cada estudio está indicado en el ítem 17.00

En el presente informe, el Consultor deberá adjuntar la actualización del balance de oferta y demanda de todos los componentes de los sistemas agua y alcantarillado para el año 20 del horizonte del proyecto; a fin de ser considerados para el planteamiento de la alternativa de solución. Para el análisis de la oferta de los sistemas existentes, el consultor deberá realizar los trabajos de campo necesarios (información primaria - trabajo de actualización de los diagnósticos de las infraestructuras y de los servicios de saneamiento).

Se presentará a los cincuenta (50) días calendarios de la firma del contrato.

22 PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS O ENTREGABLES

(...)

22.3 REVISIÓN DE PRODUCTOS O ENTREGABLES

La revisión de los Entregables, estará a cargo del Supervisor del proyecto nombrado para el efecto, quien hará el seguimiento, control, coordinación y revisión de los Avances. (...)

(...)

26 SUPERVISIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

La supervisión y control del EXPEDIENTE TÉCNICO, estará a cargo del Supervisor del proyecto nombrado para el efecto, quien hará el seguimiento, control, coordinación y revisión de los Avances.

La Consultor estará sujeta a la verificación de la participación del personal profesional y técnico y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del Proyecto.

Las ampliaciones e incumplimiento de los plazos establecidos serán evaluados de acuerdo al contrato firmado por el Consultor.

(...)

28 RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.

El consultor será responsable de la calidad del servicio que preste, de la idoneidad del personal a su cargo, de que los estudios se ejecuten con óptima calidad técnica y del expediente técnico en su totalidad.

El consultor deberá laborar exclusivamente en la elaboración del Expediente Técnico, por lo que deberá estar presente todo el tiempo de la elaboración del mismo. Caso contrario, estará sujeto a penalidad dispuestas por la entidad.

El Consultor no podrá transferir parcial o totalmente el servicio objeto de este Contrato.

Al finalizar los trabajos materia de este Contrato, EL CONSULTOR presentará a la Entidad previamente a la Entrega del Estudio, un Informe Situacional de la Elaboración del Expediente Técnico, resumen de los inconvenientes presentados, resumen de lo observado, resumen de la propuesta técnico-económica, entre otros.

Respecto a la documentación obrante en su poder relacionada con la Elaboración del Expediente, EL CONSULTOR, se compromete en forma irrevocable a no disponer ni hacer uso de ella en ningún momento, para fines distintos a los del proyecto.

Finalmente, el consultor y todo el staff profesional deberá estar disponible para participar y/o responder ante cualquier evento o consulta, convocatoria que realice la Unidad Ejecutora.

29 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del servicio será otorgada por el Área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Casma previo informe del Supervisor contratado".

- Bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – Código SNIP Nº 81564, de septiembre de 2020.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SALDO DE OBRA DEL PROYECTO"**

"**INSTALACIÓN DE LÍNEA EMISORA Y REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD CASMA, PROVINCIA DE CASMA – ÁNCASH"**
CÓDIGO SNIP Nº 81564

(...)

9. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El trabajo de consultoría para la supervisión comprende los siguientes componentes:

- Control, seguimiento, coordinación, revisión y evaluación al desarrollo del estudio definitivo para la aprobación.
- Emisión de los informes de coordinación, revisión y evaluación.
- Dictaminar la conformidad técnica de cada entregable del estudio definitivo.

El supervisor será plena y enteramente responsable de velar directa y permanente por la correcta elaboración del estudio definitivo, es estricta concordancia con el contrato, la normatividad vigente RNE y los demás documentos que toman parte del mismo, a satisfacción de la ENTIDAD.

ACTIVIDADES

El control, seguimiento, coordinación, revisión y evaluación de la elaboración del Estudio Definitivo en cada de sus especialidades hasta la conformidad respectiva por parte de la ENTIDAD. Es responsable de la supervisión contratada cumplir con lo estipulado en la normativa, la reglamentación vigente y los presentes términos de referencia."

PROCEDIMIENTOS

La supervisión deberá ejercer control, revisión, coordinación y monitoreo permanente de los trabajos que desarrolla el consultor de la elaboración del estudio definitivo en cada especialidad, durante la elaboración del estudio definitivo (en las 4 fases), hasta obtener la aprobación por parte de la ENTIDAD en el plazo previsto (...)

La supervisión tiene a su cargo la labor de revisión de cada una de las especialidades que conforme el estudio definitivo en cada una de las etapas correspondientes y a la presentación de los informes respectivos hasta su aprobación.

(...)"

16. REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO

Requerimientos del área en estudio

Los requerimientos del área en estudio tienen como base el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y los Estudios Definitivos desarrollados en las etapas de Supervisor de la ejecución por Contrata y Administración Directa del proyecto: “**INSTALACION DE LA LINEA EMISORA Y REUBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA - ANCASH**”, aprobado y declarado viable por la OPMI de la Municipalidad Provincial de Casma; por lo que el Consultor debe desarrollar los estudios siguientes:

- **Evaluar y revisar el Estudio topográfico**
 - **Evaluar y revisar el Estudio de mecánica de suelos y geotecnia en todos los componentes del sistema de saneamiento del proyecto;** Para definir el número de calicatas se hará uso de los siguientes criterios:
 - Línea de emisión, 1 calicata @ 400m
 - Casetas de bombeo: 1 calicata @ 200m2.
 - Línea de impulsión, 1 calicata @ 400m
 - Plantas de Tratamiento de aguas residuales, 3 calicatas mín. @ 1 Ha. (Lagunas)
 - Emisor de aguas residuales tratadas y disposición final, 1 calicata @ 400m
 - **Evaluar y revisar del Diseño del sistema de saneamiento del proyecto y de ser el caso la elaboración de uno nuevo.**
 - **Evaluar y revisar el Diseño estructural de todos los componentes.**
 - **Evaluar y revisar el Estudio de Impacto Ambiental.**
 - **Evaluar y revisar Manual de Operación y Mantenimiento**
 - **Evaluar y revisar los Estudios y trámites para el desarrollo del Proyecto y obtención de autorizaciones para la descarga de agua tratada al cuerpo receptor; entre otros.**
- Se precisa además lo siguiente:**
- **Evaluar y revisar toda la documentación requerida para gestionar las autorizaciones para la descarga o vertido del agua residual tratada al cuerpo receptor, forman parte del Expediente Técnico de Saldo de Obra y debe ser preparada por el Consultor para todas las instituciones involucradas en la revisión para dicho fin.**
Las no presentaciones de los documentos técnicos para dar inicio a la gestión de Autorización Vertimiento implicaran que el expediente no está completo.
 - **Evaluar y revisar los costos correspondientes a los trámites (pagos de derechos y/o autorizaciones, etc.), que se consideran en el Presupuesto referencial serán parte de las responsabilidades del consultor.**
 - **Evaluar y revisar la base al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil y los Estudios Definitivos desarrollados en las etapas por Contrata y Administración Directa del proyecto, el Consultor debe empezar a realizar las gestiones a fin de que no se exceda el tiempo previsto para estos trámites, cuya responsabilidad será del Consultor ganador de la Buena Pro.**

La Municipalidad Provincial de Casma, entregará el Estudio de Perfil declarado viable elaborado por su OPI, el informe pericial y el planteamiento técnico; en el cual figuran los planos (línea de emisión, caseta de bombeo, línea de impulsión, planta de tratamiento de aguas residuales, emisor de aguas residuales tratadas y disposición final, etc.), sobre los cuales el consultor debe verificar y obtener la información de la disponibilidad de terreno y Saneamiento Legal. Así mismo el Consultor podrá solicitar a la Municipalidad Provincial de Casma toda información de proyectos que dicha entidad hubiera ejecutado sobre el sistema de alcantarillado (saneamiento).

- Contrato de consultoría de obra N° 043-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Áncash" – Código SNIP N° 81564 de 23 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. Siendo de la siguiente forma:

ENTREGABLES	INFORMES
1er Pago:	5 % del monto contractual, a la conformidad de la Entidad previa aprobación del producto 1 de parte del supervisor de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra mediante el primer informe.
2do Pago:	40 % del monto contractual, a la conformidad de la Entidad previa aprobación del producto 2 de parte del supervisor de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra mediante el segundo informe.
(...)	

El pago al **EL CONTRATISTA** será previa conformidad por del Área Usuaria, previo informe del Supervisor Contratado.

La documentación mínima alcanzada por **EL CONSULTOR**, por mesa de partes será para el Área Usuaria de **LA ENTIDAD**, para efectuar el pago de cada uno de los entregables, se presentará la siguientes:

(...)

- Conformidad del entregable correspondiente por parte del Área Usuaria y aprobado por la **GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL**.

(...).

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del servicio materia del presente contrato es de **125 (CIENTO VEINTICINCO), DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIO**.

A continuación, se describen los plazos estipulados para la prestación de los informes entregables, así como el plazo para el levantamiento de observaciones.

		ESTABLECIDO PARA LAS PRESTACIONES DEL CONSULTOR (*)	DE LOS ENTREGABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA SUPERVISIÓN (**)	DE OBSERVACIONES (***)
Primer entregable	Plan de trabajo y cronograma	5 días	5 días	5 días
Segundo entregable	Estudios básicos informe de intervención social; diagnóstico socio	45 días	10 días	10 días

	cultural y línea de base			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(*) Computado desde el primer día de iniciado el servicio.

(**) Incluye la formulación de Observaciones por el Supervisor

(***) Computado desde el término de plazo de evaluación o la fecha de carta de formulación de observaciones por la supervisión."

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Área Usuaria de la ENTIDAD, previo informe del Supervisor Contratado. Dicho funcionario (a) asumirá la responsabilidad Administrativa pertinente en caso de negligencia al dar la conformidad por un servicio incompleto, defectuoso o por haber causado perjuicio a **LA ENTIDAD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (15) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Si después del plazo otorgado a **EL CONSULTOR**, **LA ENTIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR:

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)".



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

(...)

(...) **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de

los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
 (...)".

- Contrato de consultoría de obra N° 044-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – Código SNIP N° 81564 de 28 de diciembre de 2020.

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. Siendo de la siguiente forma:

ENTREGABLES	INFORMES
1er Pago:	5 % del monto contractual, a la conformidad de la Entidad previa aprobación del producto 1 de parte del supervisor de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra mediante el primer informe.
2do Pago:	40 % del monto contractual, a la conformidad de la Entidad previa aprobación del producto 2 de parte del supervisor de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra mediante el segundo informe.

El pago a EL CONTRATISTA será previa conformidad por el Área Usuaria, previo informe del Supervisor Contratado.



*La documentación mínima alcanzada por **EL CONSULTOR**, por mesa de partes será para el Área Usuaria de **LA ENTIDAD**, para efectuar el pago de cada uno de los entregables, se presentará la siguiente:*

- Carta emitida por el representante legal de **EL CONSULTOR**, dirigida a al Área Usuaria de **LA ENTIDAD**.
- (...)
- Conformidad del entregable correspondiente por parte del Área Usuaria y aprobado por la **GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL**.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

*El plazo de ejecución del servicio materia del presente contrato es de 125 (CIENTO VEINTICINCO), DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIO**.*

A continuación, se describen los plazos estipulados para la prestación de los informes entregables, así como el plazo para el levantamiento de observaciones.

		ESTABLECIDO PARA LAS PRESTACIONES DEL CONSULTOR (*)	DE LOS ENTREGABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA SUPERVISIÓN (**)	DE OBSERVACIONES (***)

Primer entregable	Plan de trabajo y cronograma	5 días	5 días	5 días
Segundo entregable	Estudios básicos informe de intervención social: diagnóstico socio cultural y línea de base	45 días	10 días	10 días
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)”

(*) Computado desde el primer día de iniciado el servicio.

(**) Incluye la formulación de Observaciones por el Supervisor.

(***) Computado desde el término de plazo de evaluación o la fecha de carta de formulación de observaciones por la supervisión.”

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Área Usuaria de la Entidad, previo informe del Supervisor Contratado. Dicho funcionario (a) asumirá la responsabilidad Administrativa pertinente en caso de negligencia al dar la conformidad por un servicio incompleto, defectuoso o por haber causado perjuicio a **LA ENTIDAD**.

(...)

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicado claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (15) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL SUPERVISOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Si después del plazo otorgado a **EL CONSULTOR**, **LA ENTIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR:

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)”

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)".

Consecuentemente, pese a tener conocimiento de los plazos establecidos en los términos de referencia, para la presentación de los entregables de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y de la supervisión de la elaboración del citado expediente, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras y Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, no informaron la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación de los entregables; por lo que no se aplicó penalidades al Consorcio Casma por S/19 889,80; y por el mismo motivo, al Consorcio Supervisor Casma por S/6 767,88.

Así también, Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, trámitedio conformidad del primer y segundo entregable, respectivamente, presentados por el Consorcio Casma y Consorcio Supervisor Casma, sin verificar ni advertir que los mismos no cumplían con los Términos de Referencia posibilitando el pago de estos entregables.

Del mismo modo, se observa el accionar de Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, quien aprobó y trámitedio el primer y segundo entregable de Consorcio Casma y Consorcio Supervisor Casma sin verificar y advertir que dichos entregables cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia que dieron lugar a su contratación, posibilitando su posterior pago.

Lo descrito anteriormente posibilitó el pago por la presentación del primer y segundo entregable del Consorcio Casma y del Consorcio Supervisor Casma, sin que estos cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia; generando la afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68.

Además, se observa el accionar de Consorcio Casma, consorcio ejecutor del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra que presentó el primer y segundo entregable sin que estos cumplan con los términos de referencia que dieron lugar a su contratación; e incluso, incluyó en su segundo entregable, un informe de diagnóstico arqueológico de una profesional que no lo elaboró ni lo suscribió.

Finalmente, se observa el accionar de Consorcio Supervisor Casma, consorcio supervisor del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra que presentó su primer y segundo entregable sin que estos cumplan con los términos de referencia que dieron lugar a su contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural y Juan Hualancho Paredes, subgerente de Obras Públicas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En ese sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios, las cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica, forman parte del Apéndice n.º 73 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas comprendidas en el Apéndice n.º 1, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Gilberto Rojas Rojas**, identificado con D.N.I. [REDACTED], designado como gerente de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma, durante el periodo de gestión desde el 4 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 71**) y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 71**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 73**) y cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000002-2025-CG/0335-02-001 y 00000003-2025-CG/0335-02-001 de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 73**), a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, la participación de **Edwin Gilberto Rojas Rojas** no fue desvirtuada tal como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**; en tal sentido, se ha determinado que, en su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural, se le atribuye responsabilidad, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por aprobar mediante informe n.º 0058-2021-GGUR-MPC, de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el primer entregable, conformado por el plan de trabajo y cronograma, presentados por el Consorcio Casma ejecutor del proyecto y del Consorcio Supervisor Casma, a cargo de la supervisión, sin advertir el contenido de los mismos según los términos de referencia de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Ancash" y Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la supervisor de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de obra.



Dicho accionar lo realizó, muy a pesar de que conocía los términos de referencia, de los citados procedimientos, en virtud al ejercicio de su cargo como gerente de Gestión Urbana y Rural y además ocupó el cargo de presidente titular del comité de selección, en los procedimientos de selección detallados anteriormente, elaborando el referido comité las bases administrativas, las que luego fueron integradas; asimismo, inadvirtió la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable por parte de ambos consorcios.

Así también, por transcribir íntegramente y tramitar mediante el informe n.º 283-2021-GGUR-MPC, de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), la carta N° 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), presentado por el Consorcio Supervisor Casma, la cual contenía la evaluación de los estudios elaborados por el Consorcio Casma correspondiente al segundo entregable, para que el mismo sea aprobado mediante acto resolutivo, sin advertir las deficiencias técnicas y omisiones contenidas en dicho informe, contraviniendo e inobservando lo dispuesto en los términos de referencia de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 y Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1; más aún, si se tiene en cuenta que conocía dichos términos de referencia por las razones expuestas en el párrafo anterior.

Su accionar contravino lo establecido en el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.1 del artículo 32 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias; igualmente, el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 168.2 del artículo 168; numeral 171.1 del artículo 171 y numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Del mismo modo, inobservó los numerales 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.9, 17.10, 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.19, 17.21, 19, 21.2, 22.3, 26, 28 y 29, de los Términos de Referencia, del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash"; así como los numerales 9 y 16 de los Términos de Referencia, del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico.

Al mismo tiempo, contravino las cláusulas quinta, sexta, novena, decima, duodécima y decima quinta del contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – Código SNIP n.º 81564 de 23 de diciembre de 2020.

De forma similar, inobservó lo establecido en las cláusulas quinta, sexta, novena, decima, duodécima y décima quinta del contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – Código SNIP n.º 81564 de 28 de diciembre de 2020.

De esta manera, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales que prescriben: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

De igual manera, transgredió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Sumado a ello, vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que precisa que: "... El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", así como los literales b) y d) del artículo 2 que precisan: "... Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",

Del mismo modo, trasgredió los principios de la Función Pública, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la

defensa y al debido procedimiento", "2) Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; así también, el numeral 6 del artículo 7, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. Juan Hualancho Paredes, identificado con DNI [REDACTED], designado como **subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Casma**, durante el periodo de gestión desde el 10 de marzo de 2020 al 4 de mayo de 2021; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 116-2020-MPC de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 72**) y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 72**); así también, durante el periodo del 25 de junio de 2021 al 23 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2021-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 403-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**).

Del mismo modo en su condición de **gerente encargado de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma**, durante el periodo del 30 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2021, encargatura realizada con Resolución de Alcaldía n.º 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y fin de encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 72**); así también, en su condición de **gerente de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma**, durante el periodo del 4 de mayo del 2021 al 25 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 72**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 182-2021-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 72**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 73**) y cédulas de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/0335-02-001 y 00000005-2025-CG/0335-02-001 de 3 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.º 73**), a través de casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, la participación de Juan Hualancho Paredes no fue desvirtuada tal como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**; en tal sentido, se le atribuye responsabilidad en virtud al siguiente detalle:

En su condición de subgerente de Obras Públicas

Por tramitar mediante informe n.º 0040-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 41**) la carta N° 003-2021-JLBV/RC-CSC de 13 de enero de 2021 y recibida por la Entidad el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la misma que contenía la conformidad realizada por el Consorcio Supervisor Casma al primer entregable, conformado por el plan de trabajo y cronograma, del Consorcio Casma, y solicitar la aprobación del plan de trabajo y cronograma del citado consorcio ejecutor del proyecto y del Consorcio Supervisor Casma, a cargo de la supervisión, sin advertir que dichos entregables no cumplían con los términos de referencia de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Ancash" y

Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la supervisor de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de obra.

Dicho accionar lo realizó, muy a pesar de que conocía los términos de referencia de los citados procedimientos de selección, en virtud al ejercicio de su cargo como subgerente de Obras Públicas; y además ocupó el cargo de primer miembro del comité de selección en los procedimientos de selección detallados anteriormente, elaborando el referido comité las bases administrativas, las que fueron integradas; asimismo, inadvirtió la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable de ambos consorcios.

En su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural

Por haber suscrito el informe n.º 0403-021-GGUR-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), con el cual dio la conformidad al segundo entregable del Consorcio Casma, el mismo que fue presentado, mediante carta N° 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), por el Consorcio Supervisor Casma, y solicitó se tramite el pago sin advertir las deficiencias y omisiones presentes en el contenido del citado entregable, las cuales contravenían lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 y Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1; más aún, si se tiene en cuenta que conocía los términos de referencia por las razones expuestas en el párrafo anterior.



En su condición de subgerente de Obras Públicas

Por haber emitido el informe n.º 415-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 64**), con el cual dio la conformidad al segundo entregable presentado por Consorcio Supervisor Casma mediante carta N° 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), sin haber efectuado la revisión diligente y sin advertir las deficiencias técnicas y omisiones presentadas en dicho entregable, el mismo que contravenía lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1; pese a que, fue este servidor quien hizo el requerimiento y elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio en mención cuando se desempeñaba como subgerente de Obras Públicas.



Su accionar contravino lo establecido en el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias; igualmente, el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171 y numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



Del mismo modo, inobservó los numerales 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.9, 17.10, 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.19, 17.21, 19, 21.2, 22.3, 26, 28 y 29, de los Términos de Referencia, del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Áncash"; así como los numerales 9 y 16 de los Términos de Referencia, del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico.



Al mismo tiempo, contravino las cláusulas quinta, sexta, novena, décima, duodécima y decima quinta del contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – Código SNIP N° 81564 de 23 de diciembre de 2020.

De forma similar, inobservó lo establecido en las cláusulas quinta, sexta, novena, décima y duodécima del contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" – Código SNIP n.º 81564 de 28 de diciembre de 2020.

De esta manera, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales que prescriben: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Sumado a ello, vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que precisa que: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", así como los literales b) y d) del artículo 2 que precisan: "*(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Del mismo modo, trasgredió los principios de la Función Pública, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2) Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósito persona*"; así también, el numeral 6 del artículo 7, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Además, incumplió sus funciones como subgerente de Obras Públicas establecidas en artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 74**) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014, la misma que precisa: "*(...) La Sub Gerencia de Obras Públicas es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura pública, elaboración de expedientes técnicos de obra y supervisión de las mismas (...)*".

Del mismo modo, inobservó el numeral 3 del artículo 92 del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 75**) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPC de 19 de julio de 2011, la misma que precisa como su función la de: "(...) Supervisar y controlar la ejecución de proyectos de ingeniería y/o habilitación urbana".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores tramitaron y otorgaron conformidad al primer y segundo entregable de los servicios de consultoría y supervisión para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, incumpliendo los términos de referencia; generando la afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores tramitaron y otorgaron conformidad al primer y segundo entregable de los servicios de consultoría y supervisión para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, incumpliendo los términos de referencia; generando la afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros participes

En los hechos materia del presente informe, también se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros participes:

David Francisco Aguinaga Vera, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **representante común del Consorcio Casma**, en mérito al Contrato de Consultoría de Obra n.º 043-2020-MPC/GM de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), quien mediante carta n.º 001-2021 CC/JLBV-C de 5 de enero de 2021 y recibido el 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**), remitió a Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, el primer entregable (**Apéndice n.º 39**), conformado por el plan de trabajo y cronograma del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; siendo que este primer entregable no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.º 17**) que dieron lugar a su contratación como el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Además, presentó su primer entregable diez (10) días calendarios después de la fecha límite establecida en su contrato para su presentación; por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por S/19 889,80; no obstante, la Entidad, a través de los comprobantes de pago n.^{os} 2023 y 2024 de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.^o 45**), le efectuó el pago por el primer entregable que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia por S/31 077,83.

Así también, por remitir a través de la carta electrónica n.^o 012-COCAS²⁸, de 5 de febrero de 2021, a Jorge Luis Bisbal Villanueva, representante común del Consorcio Supervisor Casma, el segundo entregable (**Apéndice n.^o 50**), el mismo que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.^o 17**); no obstante, la Entidad, a través de los comprobantes de pago n.^{os} 4313, 4314 y 4315 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.^o 62**), le efectuó el pago al Consorcio Casma por el segundo entregable que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, por S/248 622,67.

Jorge Luis Bisbal Villanueva, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **representante común del Consorcio Supervisor Casma**, en mérito al Contrato de Consultoría de Obra n.^o 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.^o 36**), quien a través de la carta N^o 003-2021-JLBV/RC-CSC de 13 de enero de 2021 y recibida por la Entidad el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.^o 40**), dio la conformidad al primer entregable (**Apéndice n.^o 39**), conformado por el plan de trabajo y cronograma, presentado por el Consorcio Casma; siendo que este primer entregable no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.^o 17**) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.



Así también, por remitir a través de la carta N^o 003-2021-JLBV/RC-CSC de 13 de enero de 2021 y recibida por la Entidad el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.^o 40**), su primer entregable, correspondiente a la supervisión, conformado por el plan de trabajo y cronograma; siendo que este primer entregable no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.^o 27**) para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.



Además, presentó su primer entregable seis (6) días calendarios después de la fecha límite establecida en su contrato para su presentación, por lo que correspondía la aplicación de penalidad por S/6 767,88; no obstante, la Entidad, a través de los comprobantes de pago n.^{os} 3571, 3572 y 3573 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.^o 48**), le efectuó el pago por su primer entregable por S/17 624,64.



Del mismo modo, por remitir al Titular de la Entidad, mediante carta N^o 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.^o 50**), el segundo entregable presentado por Consorcio Casma, consistente en los estudios básicos, así como el análisis de dicho entregable; sin verificar ni advertir que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección AS-D.U.114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 (**Apéndice n.^o 17**).



Además, por remitir al Titular de la Entidad, con la carta N^o 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.^o 50**), su segundo entregable, correspondiente a la evaluación efectuada al segundo entregable presentado por el Consorcio Casma; no obstante, el segundo entregable presentado por el Consorcio Supervisor Casma evidencia una evaluación deficiente y carente de análisis técnico, en la cual no se aplicaron criterios propios de supervisión ni se utilizó un listado de verificación que permita acreditar el cumplimiento de los términos de referencia y la normativa vigente.



²⁸ Se precisa que dicha carta es citada en la carta electrónica n.^o 020-COCAS de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.^o 47**), dirigida al Consorcio Supervisor Casma, con atención a Jorge Luis Bisbal Villanueva, jefe de la supervisión, en los siguientes términos: "...) poderle solicitar el pago del SEGUNDO ENTREGABLE, el cual fue remitido el 05 de febrero de 2021, con carta N^o 12-COCAS (...)" (Resaltado y subrayado agregado) Así también, la carta electrónica es citada en la Resolución de Gerencia Municipal n.^o 065-2021-MPC de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.^o 48**); por lo que, se confirma dicha carta electrónica.

Asimismo, se verificó omisiones sustanciales en la validación de los estudios de cimentación, topografía, caracterización de aguas residuales, vulnerabilidad y riesgo, así como en el estudio arqueológico, evidenciándose además el uso de información no debidamente sustentada ni geográficamente atribuible al área de intervención, configurándose un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la supervisión, al no haberse garantizado la revisión especializada mediante el personal clave requerido, ni la verificación efectiva de la información proporcionada por el contratista; no obstante, la Entidad, a través de los comprobantes de pago n.º 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338 y 4360 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 66**), le efectuó el pago al Consorcio Supervisor Casma por su segundo entregable por S/140 997,12.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Casma, se formula la conclusión siguiente:

1. Como resultado de la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad se evidenció que, durante la ejecución de los servicios derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Áncash", y Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico de saldo de la obra, el subgerente de Obras Públicas trámite y el gerente de Gestión Urbana y Rural aprobó el primer entregable correspondiente al plan de trabajo y cronograma de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y el primer entregable presentado por el consorcio a cargo de la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico; sin que estos entregables cumplieran con lo establecido en los términos de referencia que dieron lugar a su contratación.

Además, los citados profesionales no informaron la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable a cargo del consorcio ejecutor y del primer entregable a cargo del consorcio supervisor; asimismo, tramitaron y dieron conformidad del segundo entregable presentado por ambos consorcios, sin verificar ni advertir que estos tampoco cumplían con los términos de referencia.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal b) del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 32.6 del artículo 32 y el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 5.2, del artículo 5; numeral 168.2 del artículo 168; numeral 171.1 del artículo 171 y numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al mismo tiempo, inobservaron los numerales 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.9, 17.10, 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.19, 17.21, 19, 21.2, 22.3, 26, 28 y 29, de los Términos de Referencia, del numeral 3.1., del capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma - Áncash".

Del mismo modo, contravinieron los numerales 9 y 16 de los Términos de Referencia, del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del citado expediente técnico.

Además, infringieron las cláusulas quinta, sexta, novena, décima, duodécima y décima quinta del contrato de consultoría de obra n.º 043-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra de 23 de diciembre de 2020; y las cláusulas quinta, sexta, novena, décima, duodécima y décima quinta, del contrato de consultoría de obra n.º 044-2020-MPC/GM, servicio de consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra de 28 de diciembre de 2020.

Lo descrito anteriormente, posibilitó el pago por la presentación del primer y segundo entregable del consorcio ejecutor y del consorcio supervisor, sin que estos cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia, generando afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la inaplicación de penalidades por S/26 657,68.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del subgerente de Obras Públicas y el gerente de Gestión Urbano y Rural, quienes tramitaron, aprobaron y dieron conformidad, respecto al primer y segundo entregable del consorcio ejecutor y consorcio supervisor sin que dichos entregables cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia que dieron lugar a su contratación; así como la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación del primer entregable de los dos consorcios.

(Irregularidad n.º 1)

V. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa:

- Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendido en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2020-MPC, de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada del informe N° 760-2020-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020 y copias autenticadas y simples de los Términos de Referencia adjuntos.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Requerimiento N° 539-2020-GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del informe N° 2466-2020-MPC-SGLYCP, de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Copias autenticadas del informe N° 0369-WFMP-OPP-2020-MPC de 14 de octubre de 2020 y el certificado de crédito presupuestario Nota N° 0000002908 del 14 de octubre del 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del informe N° 2502-2020-MPC-SGLYCP de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del informe N° 203-2020-MPC/GAF de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2020-MPC de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 251-2020-MPC de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del acta N° 001-2020-AS-DU 114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, Acta de instalación y elaboración de bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada – DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1 del 26 de octubre de 2020 y copias autenticadas y simples de las bases estándar de la Adjudicación simplificada N° 012-2020-MPC/CS-1 Primera Convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash", con código SNIP N° 81564.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del informe N° 001-2020-AS-012-2020-MPC/CS-1 de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 263-2020-MPC de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada y simple del acta N° 002-2020-AS-DU 114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, Acta de consulta y observación e integración de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, Consultoría para la supervisión del expediente técnico saldo de obra del proyecto: "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash" del 6 de noviembre de 2020,
- Apéndice n.º 18:** Copia simple del acta de apertura electrónica calificación y evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección de la AS-DU114 2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, Contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico saldo de obra del proyecto: Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash, código SNIP N° 81564 de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple de la oferta técnica del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obras: "Instalación de linea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash", con código SNIP N° 81564, presentado por Consorcio Casma.

- Apéndice n.º 20:** Copia simple del acta de apertura y evaluación de oferta económicas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la AS-DU114-2020-SM-12-2020-MPC/CS-1, Contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico saldo de obra del proyecto: Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash, código SNIP N° 81564 del 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del contrato de consultoría de obra N° 043-2020-MPC/GM del 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de la adenda N° 01 al contrato de consultoría de obra N° 043-2020-MPC/GM de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del Informe N.º 171-2025-OT-MPC de 11 de marzo de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2020-MPC, de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple del informe N° 761-2020-ING° JHP/SGOP/GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del Requerimiento N° 540-2020-GGUR-MPC de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada y simple del acta N° 002-2020-AS-DU 114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, Acta de consulta y observación e integración de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 Consultoría para la supervisión del expediente técnico saldo de obra del proyecto: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma -Áncash", de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 252-2020-MPC de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del acta N° 001-2020-AS-DU 114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1, Acta de instalación y elaboración de bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada -DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 de 21 de octubre de 2020 y copias simples de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada N° 013-2020-MPC/CS-1 Primera Convocatoria, Contratación del servicio de consultoría para la supervisión del expediente técnico saldo de obra del proyecto: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash".
- Apéndice n.º 30:** Copia simple del informe N° 001-2020-AS-013-2020-MPC/CS-1 de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2020-MPC de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Copia simple de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del acta de apertura electrónica calificación y evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección de la AS-DU114 2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 de 25 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 34** Copia simple de la oferta técnica Contratación del servicio de consultoría para la supervisión del expediente técnico saldo de obra del proyecto: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad Casma, provincia de Casma – Áncash, presentado por Consorcio Supervisor Casma.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada del acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la AS-DU114-2020-SM-13-2020-MPC/CS-1 del 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del contrato de consultoría de obra N° 044-2020-MPC/GM de 28 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada de la adenda N° 01 al contrato de consultoría de obra N° 044-2020-MPC/GM de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 38** Original del Informe Técnico N° 001-2025-OCI/0335-SCE-MMDG de 13 de agosto de 2025 y copia simple del certificado de habilidad de la Ing. Mildreth Maryori Durand Guimaraay.
- Apéndice n.º 39** Copia simple de la carta N° 001-2021 CC/JLBV-C de 5 de enero de 2021, recibido el 7 de enero de 2021 y copia autenticada del Plan de Trabajo, Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: "Instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, provincia de Casma – Áncash".
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada de la carta N° 003-2021-JLBV/RC-CSC de 13 de enero de 2021 y recibida por la Entidad el 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada del informe N° 0040-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada del informe N° 0058-2021-GGUR-MPC de 25 de enero del 2021.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada del informe legal N° 037-2021-OAJ-MPC-BNSM de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2021-MPC de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 45**
 - Copia autenticada del comprobante de pago N° 2023 del 13 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
 - Copia autenticada del comprobante de pago N° 2024 de 13 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada de los comprobantes de pago N°s 3573, 3572 y 3571 de 15 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 47** Copias simples de la carta electrónica N° 020-COCAS de 26 de mayo de 2021 y factura electrónica E001-3 correspondiente al RUC: 20607047139.
- Apéndice n.º 48** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2021-MPC de 11 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 49** Copia autenticada del informe N°. 034-2024-TD-MPC. de 10 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 50** Copia autenticada de la carta N° 017-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

- Apéndice n.º 51** Copia autenticada del oficio N.º 0278-2025-MPC-AL de 4 del julio de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 52** Copia autenticada del oficio N.º 114-2025-GDTI-MPC de 4 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 53** Copia simple del informe N.º 283-2021-GGUR-MPC de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 54** Copia simple del informe legal N.º 0136-2021-OAJ-MPC-BNSM de 11 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 55** Copia simple de la carta N.º 023-2021-JLBV/RC-CSC de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 56** Impresión del oficio n.º 011-2025-CG/GRAN-OCI-MPC-SCE-PTAR-CASMA de 16 de julio de 2025, del correo electrónico de 17 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 57** Copia autenticada del documento s/n de 21 de julio de 2025 remitido por Krisna Giannina Smith Escobedo.
- Apéndice n.º 58** Copia autenticada del informe N.º 374-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada del informe N.º 046-2021/MPC/SGLYCP/SEMM de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 60** Copia simple del informe N.º 0403-021-GGUR-MPC de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 61** Copia autenticada del informe legal N.º 205-2021-OAJ-MPC de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 4315, 4314 y 4313 de 9 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 63** Copia simple de la carta N.º 022-2021-JLBV/RC-CSC de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada del informe N.º 415-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 65** Copia autenticada del informe N.º 0457-2021-GGUR-MPC de 25 de marzo de 2021 y recibido el 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 66** Copias autenticadas de los comprobantes de pago N.ºs 4360, 4338, 4337, 4336, 4335, 4334 y 4333 de 9 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 67** Copia simple de la carta N.º 013-2022-GM-MPC el 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 68** Copia autenticada de la Resolución Gerencial N.º 073-2025-GDTI-MPC de 28 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 69** Copia simple de la carta N.º 012-2022-GM-MPC el 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 70** Copia autenticada de la Resolución Gerencial N.º 074-2025-GDTI-MPC de 28 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 71** Copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Resolución de Alcaldía N.º 056-2020-MPC de 4 de febrero del 2020.
 - Resolución de Alcaldía N.º 123-2021-MPC de 30 de abril del 2021.

- Apéndice n.º 72** Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía N° 116-2020-MPC de 10 de marzo del 2020.
 - Resolución de Alcaldía N° 128-2021-MPC de 4 de mayo del 2021.
 - Resolución de Alcaldía N° 183-2021-MPC de 25 de junio del 2021.
 - Resolución de Alcaldía N° 403-2021-MPC de 23 de diciembre del 2021.
 - Resolución de Alcaldía N° 123-2021-MPC de 30 de abril del 2021.
 - Resolución de Alcaldía N° 182-2021-MPC de 25 de junio del 2021.

- Apéndice n.º 73** Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de los involucrados, según el siguiente detalle:

- Edwin Gilberto Rojas Rojas
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 3 de setiembre de 2025
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2025-CG/0335-02-001.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPC.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2025-CG/0335-02-001.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPC.

- Juan Hualancho Paredes
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 3 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2025-CG/0335-02-001.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPC.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2025-CG/0335-02-001.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPC.

- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad.

- Apéndice n.º 74** Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma.

- Apéndice n.º 75** Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 012-2011-MPC de 19 de julio de 2011 y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Casma.



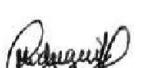
Casma, 24 de setiembre de 2025.


Yessica Sussel Gamez Montero

Supervisora


Fernando Roberto Ponce Arroyo

Jefe de Comisión


Mildreth Maryori Duran Guimara

Integrante


Rafael Antonio Castillo Rodriguez

Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 24 de setiembre de 2025.




Carlos José Peje Quesada

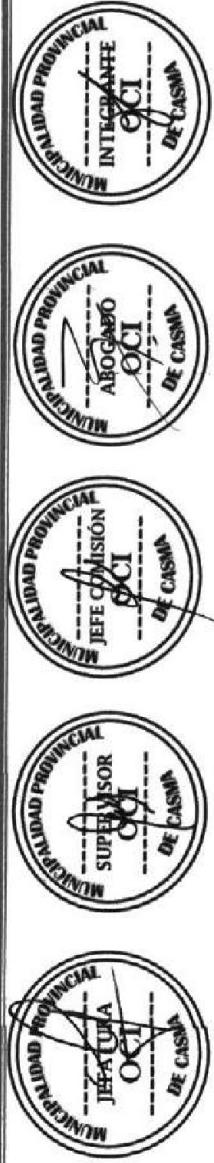
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2025-2-0335-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Condición de vínculo laboral o contractual	Civil	Penal
1	Servidores tramitaron y otorgaron conformidad al primer y segundo entregar de los servicios de consultoría y supervisión para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, incumpliendo los términos de referencia; generando la afectación al servicio, a la finalidad pública de la contratación; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 322,26 y la aplicación de penalidades S/26 657,68		Edwin Gilberto Rojas Rojas	[REDACTED]	04/02/2020	30/04/2021	[REDACTED]	Decreto Legislativo N° 1057	-	X	X
2	Juan Huilancha Paredes			Subgerente de Obras Públicas	10/03/2020 25/06/2021	04/05/2021 23/12/2021	[REDACTED]	Decreto Legislativo N° 1057	-	X	X

Informe de Control Específico n.º 031-2025-2-0335-SCE
Periodo: 6 de noviembre de 2020 al 9 de julio de 2021



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Casma, 30 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000646-2025-CG/OC0335

Señor:

Julio Cesar Melendez Lazaro

Alcalde

Municipalidad Provincial de Casma

Av. Bolívar Mz. A Lt. 5 - Plaza De Armas

Ancash/Casma/Casma

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000232-2025-CG/OC0335 de 10 de marzo de 2025.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Consultorías para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de Casma, provincia de Casma, región Áncash" en la Municipalidad Provincial de Casma a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2025-2-0335-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Niki D'Angelo Higueras Konfu

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Casma
Contraloría General de la República

(NHK/fpa)

Nro. Emisión: 00844 (0335 - 2025) Elab:(U64088 - 0335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QSFEYTF




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000132-2025-CG/0335

DOCUMENTO : OFICIO N° 000646-2025-CG/OC0335
EMISOR : NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 2859

Sumilla: Mediante el presente, se notifica el oficio N° 000646-2025-CG/OC0335 de 30 de setiembre de 2025 a través del cual se remite el Informe de Control Específico N° 031-2025-2-0335-SCE, tomos del N° 1 al 6, de un total de 11 tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000646-2025-OC0335
2. Tomo_01_de_11
3. Tomo_02_de_11_Parte_01
4. Tomo_02_de_11_Parte_02
5. Tomo_02_de_11_Parte_03
6. Tomo_02_de_11_Parte_04
7. Tomo_03_de_11_Parte_01
8. Tomo_03_de_11_Parte_02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
9FVDLUM



9. Tomo_03_de_11_Parte_03
10. Tomo_04_de_11_Parte_01
11. Tomo_04_de_11_Parte_02
12. Tomo_05_de_11_Parte_01
13. Tomo_05_de_11_Parte_02
14. Tomo_06_de_11_Parte_01
15. Tomo_06_de_11_Parte_02
16. Tomo_06_de_11_Parte_03
17. Tomo_06_de_11_Parte_04
18. Tomo_05_de_11_Parte_03





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000646-2025-CG/OC0335
EMISOR : NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Sumilla:

Mediante el presente, se notifica el oficio N° 000646-2025-CG/OC0335 de 30 de setiembre de 2025 a través del cual se remite el Informe de Control Específico N° 031-2025-2-0335-SCE, tomos del N° 1 al 6, de un total de 11 tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000132-2025-CG/0335
2. OFICIO-000646-2025-OC0335
3. Tomo_01_de_11
4. Tomo_02_de_11_Parte_01
5. Tomo_02_de_11_Parte_02
6. Tomo_02_de_11_Parte_03
7. Tomo_02_de_11_Parte_04
8. Tomo_03_de_11_Parte_01
9. Tomo_03_de_11_Parte_02
10. Tomo_03_de_11_Parte_03
11. Tomo_04_de_11_Parte_01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9LXJIWX



12. Tomo_04_de_11_Parte_02
13. Tomo_05_de_11_Parte_01
14. Tomo_05_de_11_Parte_02
15. Tomo_06_de_11_Parte_01
16. Tomo_06_de_11_Parte_02
17. Tomo_06_de_11_Parte_03
18. Tomo_06_de_11_Parte_04
19. Tomo_05_de_11_Parte_03

NOTIFICADOR : FERNANDO ROBERTO PONCE ARROYO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000133-2025-CG/0335

DOCUMENTO : OFICIO N° 000646-2025-CG/OC0335
EMISOR : NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 2251

Sumilla: Mediante el presente, se notifica el oficio N° 000646-2025-CG/OC0335 de 30 de setiembre de 2025 a través del cual se remite el Informe de Control Específico N° 031-2025-2-0335-SCE, tomos del N° 7 al 11, de un total de 11 tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000646-2025-OC0335
2. Tomo_07_de_11_Parte_01
3. Tomo_07_de_11_Parte_02
4. Tomo_08_de_11_Parte_01
5. Tomo_08_de_11_Parte_02
6. Tomo_09_de_11_Parte_01
7. Tomo_09_de_11_Parte_02
8. Tomo_10_de_11_Parte_01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9FVTNX7



9. Tomo_10_de_11_Parte_02
10. Tomo_10_de_11_Parte_03
11. Tomo_11_de_11_Parte_01
12. Tomo_11_de_11_Parte_02
13. Tomo_11_de_11_Parte_03





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000646-2025-CG/OC0335
EMISOR : NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Sumilla:

Mediante el presente, se notifica el oficio N° 000646-2025-CG/OC0335 de 30 de setiembre de 2025 a través del cual se remite el Informe de Control Específico N° 031-2025-2-0335-SCE, tomos del N° 7 al 11, de un total de 11 tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000133-2025-CG/0335
2. OFICIO-000646-2025-OC0335
3. Tomo_07_de_11_Parte_01
4. Tomo_07_de_11_Parte_02
5. Tomo_08_de_11_Parte_01
6. Tomo_08_de_11_Parte_02
7. Tomo_09_de_11_Parte_01
8. Tomo_09_de_11_Parte_02
9. Tomo_10_de_11_Parte_01
10. Tomo_10_de_11_Parte_02
11. Tomo_10_de_11_Parte_03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9LZFG2D



12. Tomo_11_de_11_Parte_01
13. Tomo_11_de_11_Parte_02
14. Tomo_11_de_11_Parte_03

NOTIFICADOR : FERNANDO ROBERTO PONCE ARROYO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

